



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 23 DE ENERO DEL 2014. NUM. 33,336

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 334-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que La Zona de Reserva del Merendón fue declarada mediante Decreto Legislativo No.46-90 de fecha 12 de julio de 1990.

CONSIDERANDO: Que ya desde su creación existían asentamientos humanos que fueron incluidos dentro de los límites del área protegida, estando en cinco tramos que han sido identificados y donde se localizan estos asentamientos humanos, siendo estos tramos; Tramo 1: Cerro Will hasta intercepción cota 200 con Río Armenta, Tramo 2: Intercepción de cota 200 con Río Santa Ana hasta La Puerta, Tramo 3: Las colonias Lempiras II y III, Tramo 4: Colonia La Fortaleza y Tramo 5: Casa Quemada hasta la intercepción del Río Naco. Además se han expropiado tres (3) aldeas que estaban antes de 1990 por parte del Gobierno, estas son Aldea El Corvano, Aldea Pita Arriba y Aldea Pita Abajo.

CONSIDERANDO: Que el Cusuco es un área protegida bajo la categoría de Parque Nacional, el cual fue declarado mediante Decreto Legislativo 87-87 el cual fue incluido dentro de los límites de la Zona de Reserva del Merendón bajo la categoría de Zona Productora de Agua, siendo categorías diferentes y por lo tanto su manejo es diferente, lo que ha creado conflictos de manejo por las categorías de ambas áreas.

CONSIDERANDO: Que los asentamientos humanos que están siendo objeto de redefinición por estar antes de la emisión del Decreto original, requiere de compromiso y coordinación entre municipalidades para crear un desarrollo urbanístico particularizado capaz de que éste tenga un efecto menos drástico a los recursos del área protegida.

CONSIDERANDO: Que el Comité formado para este efecto y conformado por el ICF, DIMA y el PATH II, se ha decidido de manera consensuada la necesidad de crear una redefinición en los tramos donde el conflicto social es evidente con relación a la situación legal existente en el área protegida.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

334-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Excluir de la ZONA DE RESERVA DEL MERENDÓN .	A. 1-19
266-2013	Decreta: LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO.	A.19-34
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No.: 045-A-2013.	A.34-36
	Otros.	A.37-43
	AVANCE	A. 44

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

es el ente que administra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Excluir de la **ZONA DE RESERVA DEL MERENDON** la cual fue declarada mediante Decreto Legislativo No.46-90 que abarca los tramos siguientes: Tramo 1: Cerro Will hasta intercepción cota 200 con Río Armenta, Tramo 2: Intercepción de cota 200 con Río Santa Ana hasta La Puerta, Tramo 3: Las colonias Lempiras II y III, Tramo 4: Colonia La Fortaleza y Tramo 5: Casa Quemada hasta la intercepción del Río Naco. Las cuales estarán determinadas por las coordenadas siguientes:

Tramo 1: Cerro Will hasta intercepción cota 200 con Río Armenta.

Coordenadas Tramo: Cerro Will hasta Intercepción con cota 200 y Río Armenta											
Coordenadas en Sistema WGS84											
Hitos primarios											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	390694	1724882	4	389050	1724209	7	388688	1722409	10	387275	1717163
2	389638	1725343	5	389202	1722600	8	388659	1721663	11	386727	1717312
3	389797	1724223	6	389524	1723385						
Hitos secundarios											
1	390123	1724878	14	389622	1723965	27	389353	1723685	40	389450	1723169
2	390118	1725103	15	389379	1724057	28	389274	1723642	41	389330	1723089
3	390181	1725312	16	389164	1724162	29	389283	1723578	42	389205	1722902
4	390017	1725244	17	388989	1724177	30	389162	1723578	43	389263	1722683
5	389820	1725252	18	389206	1724018	31	389150	1723667	44	389138	1722832
6	389724	1725141	19	389322	1724044	32	389069	1723655	45	389003	1722861
7	389839	1725042	20	389326	1723961	33	389073	1723590	46	388892	1722549
8	389692	1724889	21	389458	1723927	34	389149	1723530	47	388680	1722611
9	389704	1724752	22	389476	1723788	35	389276	1723487	48	388631	1722209
10	389851	1724619	23	389512	1723729	36	389268	1723412	49	388623	1721946
11	389866	1724390	24	389420	1723720	37	389371	1723361	50	388596	1721760
12	389660	1724234	25	389386	1723803	38	389353	1723685	51	388636	1721440
13	389660	1724068	26	389329	1723767	39	389529	1723264			
Coordenadas Colonia Las Delicias											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	389858	1724441	42	389835	1725018	83	389732	1725321	124	390173	1725285
2	389855	1724458	43	389826	1725049	84	389745	1725320	125	390166	1725261
3	389859	1724469	44	389816	1725056	85	389767	1725317	126	390161	1725252
4	389870	1724502	45	389801	1725067	86	389782	1725308	127	390161	1725249
5	389878	1724545	46	389787	1725079	87	389793	1725301	128	390154	1725237
6	389876	1724574	47	389768	1725097	88	389799	1725297	129	390158	1725243
7	389864	1724588	48	389752	1725113	89	389826	1725274	130	390148	1725225
8	389858	1724597	49	389742	1725125	90	389833	1725270	131	390148	1725223
9	389850	1724617	50	389733	1725134	91	389835	1725231	132	390143	1725215
10	389865	1724619	51	389725	1725141	92	389864	1725194	133	390139	1725208
11	389864	1724630	52	389740	1725165	93	389880	1725208	134	390133	1725198
12	389856	1724644	53	389737	1725176	94	389900	1725191	135	390132	1725194
13	389854	1724655	54	389735	1725190	95	389905	1725185	136	390130	1725188
14	389853	1724666	55	389733	1725200	96	389915	1725196	137	390128	1725176
15	389846	1724678	56	389731	1725209	97	389922	1725192	138	390128	1725165
16	389840	1724686	57	389730	1725222	98	389929	1725204	139	390126	1725152

17	389830	1724687	58	389715	1725219	99	389932	1725211	140	390126	1725146
18	389818	1724693	59	389710	1725219	100	389937	1725225	141	390125	1725137
19	389804	1724702	60	389704	1725225	101	389939	1725227	142	390122	1725116
20	389801	1724705	61	389682	1725249	102	389943	1725230	143	390114	1725089
21	389787	1724730	62	389664	1725264	103	389965	1725242	144	390110	1725076
22	389773	1724755	63	389642	1725278	104	389989	1725240	145	390104	1725058
23	389772	1724765	64	389673	1725312	105	389990	1725240	146	390101	1725046
24	389774	1724776	65	389674	1725322	106	389991	1725240	147	390099	1725029
25	389768	1724784	66	389664	1725321	107	390002	1725236	148	390097	1725010
26	389686	1724812	67	389660	1725319	108	390007	1725234	149	390096	1724998
27	389681	1724812	68	389649	1725325	109	390016	1725247	150	390094	1724976
28	389705	1724883	69	389642	1725335	110	390021	1725275	151	390096	1724956
29	389727	1724885	70	389657	1725351	111	390039	1725282	152	390099	1724945
30	389734	1724882	71	389661	1725346	112	390054	1725286	153	390095	1724966
31	389743	1724897	72	389667	1725344	113	390065	1725286	154	390107	1724927
32	389751	1724906	73	389653	1725349	114	390073	1725287	155	390111	1724920
33	389758	1724922	74	389686	1725350	115	390080	1725287	156	390118	1724904
34	389770	1724937	75	389688	1725346	116	390099	1725288	157	390121	1724894
35	389770	1724940	76	389680	1725329	117	390107	1725289	158	390123	1724880
36	389777	1724947	77	389692	1725328	118	390129	1725292	159	389854	1724372
37	389785	1724954	78	389697	1725328	119	390136	1725295	160	389866	1724399
38	389788	1724957	79	389703	1725330	120	390140	1725295	161	389863	1724405
39	389814	1724986	80	389705	1725325	121	390156	1725305	162	389861	1724416
40	389820	1724994	81	389707	1725323	122	390177	1725300	163	389863	1724420
41	389829	1725010	82	389711	1725322	123	390174	1725289			

Coordenadas Aldea Zapotal del Norte

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	389547	1723418	52	389227	1723573	103	389466	1723824	154	389288	1724063
2	389343	1723718	53	389225	1723557	104	389463	1723834	155	389302	1724064
3	389166	1723522	54	389266	1723559	105	389459	1723847	156	389310	1724067
4	389492	1723422	55	389265	1723575	106	389457	1723853	157	389315	1724068
5	389268	1723412	56	389283	1723578	107	389456	1723861	158	389320	1724065
6	389279	1723465	57	389282	1723611	108	389456	1723873	159	389326	1724065
7	389276	1723487	58	389272	1723641	109	389456	1723876	160	389333	1724068
8	389253	1723490	59	389285	1723645	110	389455	1723891	161	389341	1724063
9	389221	1723499	60	389297	1723652	111	389455	1723907	162	389355	1724063
10	389189	1723512	61	389315	1723665	112	389458	1723927	163	389375	1724058
11	389149	1723530	62	389331	1723675	113	389393	1723949	164	389409	1724051
12	389148	1723525	63	389353	1723685	114	389374	1723953	165	389422	1724049
13	389133	1723535	64	389307	1723660	115	389364	1723955	166	389445	1724043
14	389133	1723535	65	389341	1723680	116	389355	1723958	167	389463	1724039
15	389120	1723546	66	389331	1723756	117	389326	1723961	168	389503	1724031
16	389121	1723547	67	389329	1723767	118	389323	1723995	169	389516	1724031

17	389109	1723554	68	389337	1723768	119	389322	1724033	170	389532	1724019
18	389099	1723568	69	389334	1723795	120	389322	1724044	171	389535	1724021
19	389090	1723575	70	389345	1723804	121	389295	1724043	172	389539	1724021
20	389077	1723591	71	389355	1723811	122	389290	1724044	173	389544	1724021
21	389073	1723590	72	389358	1723798	123	389237	1724026	174	389552	1724017
22	389069	1723600	73	389362	1723798	124	389215	1724019	175	389559	1724012
23	389074	1723606	74	389376	1723800	125	389206	1724018	176	389562	1724010
24	389077	1723610	75	389386	1723803	126	389172	1724036	177	389567	1724010
25	389074	1723613	76	389396	1723779	127	389106	1724068	178	389578	1724005
26	389073	1723617	77	389400	1723771	128	389011	1724096	179	389580	1724003
27	389074	1723623	78	389412	1723742	129	389036	1724103	180	389578	1724002
28	389071	1723623	79	389419	1723726	130	389035	1724115	181	389587	1723996
29	389069	1723655	80	389420	1723720	131	389029	1724120	182	389598	1723986
30	389085	1723660	81	389426	1723722	132	389024	1724121	183	389622	1723965
31	389083	1723660	82	389439	1723724	133	389037	1724102	184	389629	1723974
32	389096	1723660	83	389473	1723727	134	388999	1724143	185	389639	1723983
33	389117	1723663	84	389477	1723727	135	388993	1724148	186	389638	1723988
34	389099	1723660	85	389479	1723713	136	388992	1724150	187	389639	1723995
35	389107	1723661	86	389495	1723713	137	388991	1724151	188	389645	1724025
36	389127	1723665	87	389495	1723714	138	388988	1724157	189	389649	1724042
37	389136	1723667	88	389497	1723714	139	388989	1724177	190	389660	1724068
38	389143	1723667	89	389497	1723724	140	389000	1724194	191	389734	1724051
39	389150	1723667	90	389499	1723727	141	388991	1724181	192	389708	1724137
40	389151	1723658	91	389500	1723727	142	389009	1724203	193	389657	1724139
41	389153	1723656	92	389500	1723731	143	389018	1724209	194	389660	1724234
42	389157	1723649	93	389512	1723729	144	389025	1724210	195	389797	1724223
43	389169	1723649	94	389513	1723744	145	389050	1724209	196	389821	1724321
44	389168	1723640	95	389513	1723747	146	389036	1724209	197	389854	1724373
45	389169	1723644	96	389516	1723750	147	389070	1724191	198	389842	1724358
46	389172	1723623	97	389506	1723774	148	389098	1724169	199	389826	1724332
47	389177	1723621	98	389497	1723794	149	389129	1724148	200	389816	1724299
48	389176	1723609	99	389496	1723798	150	389121	1724152	201	389737	1724229
49	389162	1723578	100	389476	1723788	151	389052	1724207	202	389658	1724185
50	389172	1723575	101	389471	1723806	152	389164	1724162	203	389657	1724162
51	389195	1723573	102	389468	1723815	153	389256	1724081	204	389661	1724236

Coordenadas Aldea Armenta

Punto	Coordenadas		Punto o	Coordenadas		Punto o	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	388635	1721422	5	388655	1721629	9	388596	1721760	13	388623	1721946
2	388645	1721445	6	388659	1721663	10	388605	1721818	14	388627	1722092
3	388661	1721479	7	388653	1721717	11	388599	1721778	15	388631	1722209
4	388656	1721592	8	388647	1721756	12	388606	1721830	16	388688	1722409

Coordenadas Aldea Caserío Armenta – aldea Armenta

Punto	Coordenadas		Punto o	Coordenadas		Punto o	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
-------	-------------	--	------------	-------------	--	------------	-------------	--	-------	-------------	--

	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	388515	1721306	4	388588	1721196	6	388526	1721077	8	388519	1720992
2	388563	1721290	5	388550	1721164	7	388497	1721037	9	388489	1720951
3	388587	1721246									

Tramo 2: Intercepción de cota 200 con río Santa Ana hasta La Puerta

Coordenadas Tramo: Intercepción de cota 200 con Río Santa Ana hasta La Puerta											
Coordenadas en Sistema WGS84											
Hitos primarios											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387202	1716071	4	387354	1713210	6	387536	1712174	8	388282	1711299
2	387265	1714854	5	387408	1712634	7	387743	1711620	9	388879	1709897
3	387170	1713951									
Hitos secundarios											
1	387144	1714612	9	387518	1713114	16	387229	1712349	23	387988	1711912
2	387140	1714410	10	387501	1712973	17	387204	1712231	24	388155	1711652
3	387077	1714248	11	387386	1712890	18	387251	1712156	25	388092	1711438
4	387354	1714226	12	387395	1712559	19	387330	1712073	26	388302	1711487
5	387183	1713733	13	387257	1712559	20	387406	1712111	27	388446	1710913
6	387194	1713532	14	387134	1712545	21	387698	1712214	28	388731	1710245
7	387281	1713369	15	387209	1712404	22	387883	1712086	29	388816	1710045
8	387344	1713380									
Coordenadas Colonia Gracias a Dios											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387093	1716231	17	387128	1716429	33	387199	1716612	49	387213	1716814
2	387048	1716275	18	387125	1716429	34	387182	1716616	50	387206	1716866
3	387051	1716291	19	387124	1716445	35	387198	1716663	51	387202	1716872
4	387054	1716296	20	387145	1716445	36	387213	1716659	52	387213	1716850
5	387048	1716302	21	387144	1716469	37	387227	1716675	53	387189	1716898
6	387050	1716322	22	387137	1716497	38	387235	1716700	54	387184	1716894
7	387052	1716331	23	387146	1716517	39	387242	1716701	55	387183	1716899
8	387047	1716338	24	387154	1716537	40	387243	1716721	56	387197	1716922
9	387084	1716357	25	387171	1716530	41	387245	1716720	57	387198	1716933
10	387092	1716347	26	387181	1716552	42	387245	1716735	58	387128	1717009
11	387097	1716351	27	387200	1716544	43	387249	1716738	59	387124	1717071
12	387109	1716360	28	387205	1716560	44	387225	1716757	60	387118	1717069
13	387116	1716386	29	387196	1716566	45	387222	1716781	61	387090	1717087
14	387121	1716404	30	387206	1716589	46	387237	1716783	62	387086	1717109
15	387124	1716413	31	387185	1716595	47	387234	1716793	63	387036	1717102
16	387129	1716427	32	387199	1716606	48	387230	1716814	64	387035	1717120

Coordenadas Colonia Juan Lindo											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387279	1715651	9	387289	1715879	16	387226	1716026	23	387181	1716126
2	387282	1715702	10	387286	1715887	17	387224	1716032	24	387165	1716154
3	387284	1715733	11	387285	1715896	18	387212	1716051	25	387132	1716183
4	387287	1715774	12	387289	1715902	19	387207	1716063	26	387107	1716201
5	387294	1715805	13	387269	1715960	20	387197	1716079	27	387087	1716208
6	387298	1715825	14	387268	1715965	21	387189	1716094	28	387093	1716231
7	387299	1715835	15	387234	1716011	22	387190	1716096	29	387048	1716275
8	387292	1715870									
Coordenadas Colonia Loma Linda											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387325	1715471	3	387268	1715590	4	387274	1715612	5	387279	1715651
2	387277	1715573									
Coordenadas Colonia Residencial Bella Vista											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387265	1714854	12	387127	1715010	23	387050	1715105	34	386906	1715265
2	387267	1714857	13	387065	1714999	24	387023	1715114	35	386928	1715247
3	387268	1714859	14	387047	1715001	25	386954	1715155	36	386947	1715236
4	387268	1714862	15	387043	1715043	26	386929	1715135	37	386953	1715240
5	387262	1714875	16	387087	1715048	27	386889	1715112	38	387026	1715245
6	387245	1714911	17	387112	1715050	28	386828	1715146	39	386982	1715515
7	387234	1714933	18	387108	1715067	29	386845	1715184	40	387177	1715516
8	387227	1714949	19	387098	1715089	30	386847	1715210	41	387274	1715482
9	387217	1714944	20	387095	1715099	31	386847	1715260	42	387325	1715471
10	387159	1714968	21	387088	1715097	32	386872	1715285			
11	387138	1714999	22	387075	1715095	33	386885	1715279			
Coordenadas Colonia Figueroa											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387360	1713381	10	387194	1713532	19	387161	1713919	28	387291	1714149
2	387328	1713378	11	387180	1713557	20	387164	1713937	29	387296	1714156
3	387294	1713370	12	387150	1713621	21	387186	1713973	30	387306	1714161
4	387281	1713434	13	387153	1713707	22	387210	1714017	31	387324	1714169
5	387275	1713433	14	387152	1713731	23	387216	1714014	32	387330	1714174
6	387282	1713449	15	387183	1713733	24	387236	1714042	33	387340	1714181
7	387245	1713456	16	387176	1713790	25	387263	1714088	34	387350	1714197
8	387241	1713484	17	387145	1713821	26	387278	1714122	35	387356	1714219
9	387224	1713546	18	387160	1713880	27	387285	1714140			

Coordenadas Colonia Nueva Primavera											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387271	1712236	5	387231	1712343	9	387182	1712489	13	387173	1712564
2	387257	1712229	6	387220	1712372	10	387136	1712537	14	387298	1712557
3	387237	1712226	7	387208	1712407	11	387131	1712552	15	387400	1712559
4	387207	1712270	8	387210	1712422	12	387136	1712562			
Coordenadas Colonia Modesto Rodas Alvarado											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	387237	1712226	11	387234	1712168	21	387303	1712099	31	387368	1712137
2	387257	1712229	12	387261	1712174	22	387310	1712092	32	387382	1712138
3	387271	1712236	13	387274	1712169	23	387317	1712084	33	387394	1712136
4	387274	1712223	14	387271	1712163	24	387337	1712086	34	387397	1712129
5	387264	1712221	15	387263	1712160	25	387337	1712092	35	387402	1712119
6	387265	1712205	16	387268	1712146	26	387344	1712106	36	387405	1712115
7	387269	1712198	17	387280	1712131	27	387356	1712120	37	387418	1712117
8	387261	1712197	18	387286	1712123	28	387353	1712123	38	387471	1712136
9	387258	1712189	19	387293	1712116	29	387355	1712129	39	387502	1712150
10	387231	1712177	20	387298	1712107	30	387364	1712142	40	387524	1712164

Las colonias Lempiras II y III

Coordenadas Tramo: Colonias Lempira II y Lempira III											
Coordenadas en Sistema WGS84											
Hitos primarios											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	389245	1705810	2	385803	1704831						
Hitos secundarios											
1	385738	1704990	3	385519	1705230	4	385486	1705114	5	385494	1705033
2	385662	1705160									
Coordenadas Colonia Lempira II											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	389456	1706044	15	389580	1706170	28	389632	1706086	41	389756	1706061
2	389465	1706083	16	389586	1706186	29	389641	1706076	42	389761	1706043
3	389473	1706087	17	389593	1706183	30	389651	1706062	43	389764	1706041
4	389474	1706092	18	389597	1706183	31	389670	1706043	44	389762	1706033
5	389480	1706128	19	389601	1706206	32	389673	1706039	45	389766	1706032
6	389484	1706131	20	389618	1706207	33	389686	1706031	46	389795	1706023
7	389489	1706134	21	389615	1706183	34	389694	1706047	47	389795	1706017

8	389495	1706127	22	389610	1706149	35	389688	1706051	48	389818	1706039
9	389523	1706130	23	389608	1706136	36	389693	1706069	49	389830	1706040
10	389524	1706131	24	389610	1706121	37	389709	1706057	50	389846	1706049
11	389517	1706144	25	389612	1706113	38	389737	1706060	51	389857	1706106
12	389565	1706125	26	389624	1706100	39	389744	1706070	52	389898	1706124
13	389571	1706145	27	389626	1706094	40	389756	1706062	53	389898	1706124
14	389579	1706161									

Coordenadas Colonia Lempira III

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	389249	1705816	16	389234	1706187	30	389411	1706175	44	389407	1706070
2	389249	1705826	17	389248	1706185	31	389365	1706173	45	389415	1706066
3	389252	1705855	18	389250	1706212	32	389352	1706172	46	389419	1706059
4	389246	1705866	19	389253	1706229	33	389354	1706166	47	389431	1706049
5	389247	1705882	20	389302	1706245	34	389364	1706168	48	389445	1706038
6	389247	1705904	21	389324	1706245	35	389370	1706154	49	389462	1706018
7	389250	1705933	22	389322	1706240	36	389365	1706153	50	389464	1706031
8	389246	1705940	23	389338	1706239	37	389373	1706133	51	389456	1706044
9	389239	1705958	24	389347	1706250	38	389379	1706119	52	389465	1706083
10	389229	1705973	25	389374	1706282	39	389378	1706105	53	389473	1706087
11	389214	1706054	26	389374	1706258	40	389374	1706102	54	389474	1706092
12	389188	1706102	27	389379	1706253	41	389381	1706093	55	389480	1706128
13	389223	1706138	28	389412	1706199	42	389396	1706091	56	389484	1706131
14	389227	1706151	29	389410	1706187	43	389401	1706076	57	389489	1706134
15	389231	1706169									

Colonia La Fortaleza

Coordenadas Tramo: Casa Quemada hasta Río Naco											
Coordenadas en Sistema WGS84											
Hitos primarios											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	382466	1704538	2	379358	1704436						
Hitos secundarios											
1	379307	1704271	3	379057	1704376	5	378973	1704240	7	378828	1704284
2	379157	1704367	4	378993	1704322	6	378906	1704238	8	378795	1704283
Coordenadas Colonia La Fortaleza											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	385273	1704961	10	385548	1705228	19	385649	1705180	27	385751	1704953
2	385272	1704969	11	385572	1705219	20	385656	1705182	28	385759	1704938
3	385272	1704976	12	385582	1705222	21	385704	1704999	29	385767	1704933

4	385490	1705045	13	385590	1705224	22	385711	1705001	30	385771	1704917
5	385475	1705075	14	385598	1705225	23	385715	1704985	31	385777	1704899
6	385495	1705083	15	385602	1705209	24	385741	1704980	32	385778	1704893
7	385491	1705108	16	385624	1705215	25	385741	1704974	33	385807	1704848
8	385505	1705145	17	385630	1705193	26	385745	1704968	34	385803	1704831
9	385519	1705230	18	385644	1705196						

Casa Quemada hasta la intercepción del Río Naco

Coordenadas Tramo: Casa Quemada hasta Río Naco											
Coordenadas en Sistema WGS84											
Hitos primarios											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	378770	1704386	4	375380	1708074	6	372219	1702993	8	370188	1703889
2	377853	1704240	5	373381	1704212	7	371329	1703504	9	368861	1704432
3	375800	1706791									
Hitos secundarios											
1	378048	1704621	18	374531	1705788	35	373900	1704928	52	372734	1703530
2	377855	1704678	19	374315	1705823	36	373810	1704895	53	372646	1703492
3	377600	1704931	20	374173	1705926	37	373719	1704836	54	372553	1703432
4	377608	1705485	21	374102	1705767	38	373648	1704823	55	372492	1703543
5	377364	1705619	22	374050	1705718	39	373572	1704864	56	372433	1703405
6	377591	1705951	23	373927	1705693	40	373495	1704838	57	372416	1703305
7	377566	1706465	24	373864	1705717	41	373327	1704790	58	372217	1703441
8	377437	1706175	25	373782	1705739	42	373387	1704754	59	372184	1703329
9	377477	1706011	26	373695	1705664	43	373235	1704681	60	372272	1703173
10	377387	1705907	27	373810	1705530	44	373191	1704548	61	372288	1703021
11	377283	1705711	28	373803	1705434	45	373125	1704423	62	372103	1703177
12	376700	1705990	29	373893	1705388	46	373284	1704379	63	371993	1703352
13	376365	1706150	30	373837	1705270	47	373180	1703986	64	371860	1703392
14	375977	1706335	31	373827	1705192	48	372904	1703951	65	371772	1703413
15	375380	1706641	32	373947	1705092	49	372820	1703839	66	371716	1703514
16	375251	1706002	33	373884	1705032	50	372899	1703602	67	371564	1703566
17	374713	1705951	34	373947	1704983	51	372673	1703688	68	371320	1703640
Coordenadas Colonia Casa Quemada											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	380946	1704285	65	381310	1704715	129	381673	1705160	193	382222	1704592
2	380943	1704302	66	381336	1704735	130	381686	1705174	194	382248	1704586
3	380961	1704310	67	381346	1704741	131	381685	1705189	195	382241	1704579
4	380958	1704311	68	381339	1704750	132	381694	1705193	196	382262	1704578
5	380956	1704329	69	381348	1704762	133	381737	1705228	197	382276	1704576

6	380959	1704346	70	381372	1704763	134	381763	1705225	198	382270	1704567
7	380963	1704358	71	381381	1704766	135	381760	1705207	199	382282	1704566
8	380963	1704365	72	381380	1704791	136	381761	1705201	200	382295	1704564
9	380955	1704368	73	381378	1704819	137	381767	1705192	201	382317	1704560
10	380952	1704382	74	381376	1704831	138	381776	1705186	202	382319	1704574
11	380967	1704391	75	381376	1704851	139	381785	1705174	203	382311	1704580
12	380959	1704401	76	381361	1704866	140	381799	1705161	204	382322	1704588
13	380954	1704417	77	381372	1704878	141	381808	1705148	205	382280	1704637
14	380949	1704429	78	381408	1704878	142	381808	1705143	206	382352	1704620
15	380959	1704446	79	381415	1704921	143	381798	1705125	207	382356	1704618
16	380960	1704453	80	381393	1704925	144	381793	1705113	208	382360	1704627
17	380975	1704459	81	381398	1704947	145	381787	1705095	209	382379	1704653
18	380980	1704466	82	381397	1704957	146	381787	1705075	210	382398	1704682
19	380988	1704458	83	381391	1704968	147	381833	1705057	211	382397	1704707
20	380998	1704467	84	381384	1704999	148	381793	1705043	212	382403	1704729
21	381011	1704475	85	381382	1705008	149	381806	1705016	213	382399	1704750
22	381030	1704484	86	381396	1705011	150	381822	1704963	214	382401	1704750
23	381035	1704475	87	381419	1705018	151	381832	1704968	215	382404	1704761
24	381049	1704483	88	381433	1705024	152	381842	1704952	216	382405	1704772
25	381059	1704489	89	381435	1705025	153	381856	1704912	217	382403	1704781
26	381072	1704496	90	381433	1705043	154	381859	1704897	218	382399	1704791
27	381082	1704502	91	381429	1705075	155	381884	1704903	219	382413	1704806
28	381093	1704511	92	381446	1705075	156	381886	1704881	220	382423	1704796
29	381096	1704509	93	381449	1705045	157	381911	1704888	221	382431	1704795
30	381107	1704522	94	381447	1705030	158	381916	1704883	222	382435	1704798
31	381105	1704525	95	381450	1705026	159	381932	1704871	223	382448	1704815
32	381104	1704526	96	381451	1705024	160	381941	1704867	224	382458	1704828
33	381096	1704536	97	381453	1705024	161	381957	1704857	225	382462	1704835
34	381097	1704543	98	381457	1705026	162	381946	1704821	226	382471	1704843
35	381088	1704554	99	381474	1705029	163	381943	1704818	227	382480	1704838
36	381080	1704542	100	381486	1705032	164	381958	1704822	228	382485	1704825
37	381064	1704542	101	381506	1705036	165	381961	1704790	229	382477	1704816
38	381077	1704565	102	381509	1705036	166	381968	1704790	230	382472	1704811
39	381090	1704556	103	381530	1705040	167	381981	1704777	231	382479	1704807
40	381091	1704559	104	381549	1705043	168	381982	1704755	232	382492	1704793
41	381096	1704561	105	381579	1705048	169	381982	1704735	233	382492	1704782
42	381089	1704568	106	381577	1705033	170	381988	1704721	234	382490	1704782
43	381099	1704573	107	381579	1705031	171	381975	1704697	235	382484	1704766
44	381105	1704564	108	381582	1705027	172	381960	1704689	236	382490	1704760
45	381118	1704569	109	381595	1705036	173	381961	1704688	237	382476	1704732
46	381128	1704572	110	381605	1705025	174	381985	1704676	238	382467	1704713
47	381143	1704572	111	381592	1705018	175	381982	1704652	239	382460	1704717
48	381144	1704569	112	381608	1704995	176	381993	1704646	240	382458	1704709
49	381152	1704561	113	381613	1704988	177	382008	1704642	241	382453	1704686
50	381153	1704560	114	381629	1704970	178	382028	1704640	242	382449	1704684

51	381162	1704549	115	381638	1704978	179	382025	1704630	243	382460	1704655
52	381164	1704551	116	381642	1705005	180	382027	1704629	244	382472	1704664
53	381215	1704602	117	381651	1705025	181	382049	1704625	245	382480	1704651
54	381232	1704618	118	381624	1705033	182	382065	1704624	246	382463	1704634
55	381250	1704624	119	381636	1705043	183	382077	1704609	247	382446	1704625
56	381268	1704634	120	381647	1705040	184	382077	1704607	248	382445	1704620
57	381264	1704650	121	381662	1705045	185	382128	1704576	249	382441	1704608
58	381282	1704676	122	381664	1705068	186	382151	1704569	250	382457	1704610
59	381284	1704677	123	381690	1705076	187	382176	1704568	251	382458	1704599
60	381293	1704684	124	381683	1705091	188	382192	1704579	252	380962	1704248
61	381297	1704687	125	381681	1705094	189	382200	1704583	253	380964	1704268
62	381296	1704689	126	381677	1705109	190	382206	1704582	254	380964	1704280
63	381294	1704695	127	381668	1705107	191	382210	1704597	255	380963	1704289
64	381303	1704705	128	381665	1705140	192	382203	1704613	256	380962	1704291

Coordenadas Colonia Asentamiento San Jorge

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	380738	1704341	35	380968	1704466	69	380654	1704824	102	380675	1704627
2	380732	1704364	36	380975	1704459	70	380655	1704824	103	380690	1704617
3	380714	1704365	37	380980	1704466	71	380659	1704807	104	380694	1704551
4	380709	1704357	38	380988	1704458	72	380693	1704824	105	380697	1704532
5	380710	1704349	39	380989	1704458	73	380708	1704831	106	380718	1704519
6	380712	1704338	40	380335	1704617	74	380735	1704830	107	380734	1704555
7	380718	1704328	41	380349	1704611	75	380737	1704827	108	380745	1704548
8	380698	1704301	42	380346	1704633	76	380709	1704809	109	380749	1704553
9	380698	1704296	43	380365	1704632	77	380684	1704802	110	380759	1704561
10	380713	1704285	44	380359	1704657	78	380669	1704781	111	380767	1704560
11	380712	1704284	45	380375	1704654	79	380643	1704757	112	380771	1704549
12	380721	1704278	46	380373	1704658	80	380612	1704739	113	380781	1704552
13	380709	1704265	47	380390	1704672	81	380613	1704736	114	380774	1704527
14	380739	1704242	48	380385	1704703	82	380622	1704734	115	380759	1704537
15	380962	1704248	49	380405	1704700	83	380648	1704735	116	380746	1704511
16	380964	1704268	50	380418	1704668	84	380651	1704711	117	380770	1704507
17	380963	1704289	51	380433	1704686	85	380637	1704713	118	380773	1704513
18	380962	1704291	52	380442	1704706	86	380629	1704706	119	380790	1704500
19	380946	1704285	53	380493	1704778	87	380620	1704730	120	380801	1704522
20	380943	1704302	54	380529	1704781	88	380601	1704733	121	380812	1704511
21	380961	1704310	55	380553	1704748	89	380570	1704721	122	380828	1704479
22	380958	1704311	56	380552	1704746	90	380551	1704699	123	380849	1704465
23	380956	1704329	57	380556	1704745	91	380522	1704657	124	380839	1704442
24	380959	1704346	58	380556	1704742	92	380511	1704623	125	380819	1704450
25	380963	1704358	59	380559	1704742	93	380517	1704618	126	380818	1704449
26	380963	1704365	60	380564	1704740	94	380520	1704608	127	380816	1704450
27	380955	1704368	61	380570	1704742	95	380534	1704599	128	380810	1704433

28	380952	1704382	62	380579	1704769	96	380554	1704622	129	380803	1704422
29	380967	1704391	63	380606	1704760	97	380578	1704631	130	380808	1704396
30	380959	1704401	64	380608	1704779	98	380588	1704636	131	380797	1704384
31	380954	1704417	65	380609	1704798	99	380631	1704647	132	380767	1704338
32	380949	1704429	66	380609	1704811	100	380641	1704641	133	380762	1704339
33	380959	1704446	67	380622	1704808	101	380672	1704654	134	380741	1704328
34	380960	1704453	68	380641	1704808						
Coordenadas Colonia San Jorge Blanco											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	380782	1704211	3	380845	1704216	5	380868	1704218	7	380912	1704242
2	380804	1704209	4	380852	1704229	6	380885	1704233			
Coordenadas Colonia 24 de Abril											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	379908	1704863	17	379359	1704409	33	379763	1704769	49	379760	1704905
2	379914	1704852	18	379360	1704420	34	379758	1704781	50	379751	1704915
3	379926	1704834	19	379358	1704436	35	379755	1704788	51	379753	1704915
4	379928	1704817	20	379374	1704435	36	379756	1704802	52	379750	1704921
5	379936	1704812	21	379380	1704440	37	379755	1704804	53	379744	1704924
6	379926	1704834	22	379591	1704467	38	379746	1704802	54	379751	1704938
7	379928	1704817	23	379630	1704475	39	379742	1704816	55	379737	1704950
8	379936	1704812	24	379647	1704488	40	379739	1704830	56	379746	1704968
9	379940	1704800	25	379657	1704503	41	379734	1704848	57	379748	1704969
10	380332	1704587	26	379670	1704519	42	379750	1704854	58	379749	1704974
11	379307	1704271	27	379680	1704532	43	379751	1704863	59	379757	1704992
12	379313	1704282	28	379687	1704525	44	379761	1704877	60	379768	1704990
13	379320	1704300	29	379709	1704553	45	379763	1704880	61	379776	1705007
14	379324	1704310	30	379739	1704575	46	379772	1704892	62	379799	1705002
15	379350	1704378	31	379786	1704712	47	379768	1704895	63	379799	1705001
16	379355	1704391	32	379765	1704769	48	379763	1704897			
Coordenadas Colonia San Lorenzo											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	379807	1704995	40	379644	1705626	78	379662	1706113	116	379836	1705483
2	379824	1705022	41	379640	1705695	79	379677	1706119	117	379859	1705467
3	379819	1705043	42	379624	1705739	80	379682	1706120	118	379848	1705454
4	379814	1705061	43	379619	1705772	81	379691	1706116	119	379847	1705445
5	379825	1705064	44	379610	1705836	82	379691	1706113	120	379851	1705436
6	379821	1705073	45	379569	1705837	83	379698	1706111	121	379857	1705426
7	379837	1705081	46	379563	1705841	84	379684	1706101	122	379867	1705405
8	379837	1705085	47	379561	1705861	85	379669	1706064	123	379866	1705371
9	379834	1705094	48	379562	1705874	86	379677	1706083	124	379867	1705354

10	379831	1705103	49	379562	1705882	87	379666	1706045	125	379864	1705338
11	379829	1705110	50	379561	1705888	88	379671	1706044	126	379858	1705292
12	379825	1705123	51	379551	1705953	89	379682	1705999	127	379884	1705259
13	379825	1705134	52	379548	1705986	90	379683	1705980	128	379882	1705254
14	379823	1705145	53	379544	1706015	91	379669	1705979	129	379878	1705233
15	379819	1705145	54	379552	1706065	92	379668	1705959	130	379903	1705182
16	379814	1705163	55	379584	1706113	93	379676	1705895	131	379930	1705203
17	379803	1705160	56	379619	1706080	94	379684	1705881	132	379934	1705189
18	379798	1705180	57	379631	1706077	95	379692	1705891	133	379952	1705177
19	379790	1705178	58	379636	1706092	96	379699	1705867	134	379956	1705171
20	379788	1705187	59	379640	1706114	97	379705	1705877	135	379929	1705147
21	379782	1705185	60	379640	1706124	98	379744	1705858	136	379927	1705138
22	379783	1705206	61	379613	1706145	99	379754	1705814	137	379933	1705130
23	379780	1705221	62	379632	1706152	100	379760	1705818	138	379943	1705119
24	379777	1705220	63	379643	1706184	101	379769	1705800	139	379965	1705088
25	379783	1705250	64	379597	1706212	102	379779	1705783	140	379971	1705068
26	379778	1705250	65	379639	1706239	103	379788	1705765	141	379969	1705046
27	379783	1705305	66	379654	1706253	104	379768	1705753	142	379951	1705042
28	379785	1705315	67	379677	1706249	105	379779	1705726	143	379956	1705029
29	379813	1705366	68	379726	1706248	106	379781	1705710	144	379957	1705012
30	379815	1705396	69	379747	1706221	107	379789	1705715	145	379964	1705000
31	379785	1705410	70	379749	1706208	108	379782	1705675	146	379947	1704998
32	379758	1705452	71	379747	1706196	109	379797	1705572	147	379938	1704977
33	379743	1705461	72	379740	1706193	110	379808	1705556	148	379939	1704956
34	379700	1705496	73	379713	1706175	111	379793	1705534	149	379941	1704947
35	379692	1705503	74	379713	1706166	112	379810	1705535	150	379941	1704929
36	379678	1705535	75	379709	1706162	113	379836	1705519	151	379925	1704929
37	379651	1705555	76	379706	1706145	114	379829	1705485	152	379943	1704859
38	379628	1705605	77	379679	1706137	115	379832	1705478	153	379937	1704852
39	379637	1705605									

Coordenadas Colonia Victoria

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	378565	1704550	27	378839	1704272	53	379063	1704367	79	378262	1704319
2	378568	1704552	28	378862	1704272	54	379079	1704368	80	378308	1704316
3	378583	1704488	29	378869	1704277	55	379095	1704368	81	378348	1704338
4	378644	1704374	30	378882	1704279	56	379100	1704367	82	378357	1704337
5	378668	1704344	31	378882	1704283	57	379182	1704347	83	378419	1704300
6	378692	1704331	32	378893	1704285	58	379190	1704336	84	378423	1704318
7	378708	1704332	33	378892	1704276	59	379200	1704323	85	378455	1704328
8	378722	1704325	34	378907	1704273	60	379205	1704318	86	378475	1704347
9	378732	1704341	35	378912	1704272	61	379301	1704270	87	378516	1704367
10	378732	1704345	36	378976	1704254	62	377875	1704234	88	378521	1704383
11	378737	1704361	37	378985	1704253	63	377933	1704273	89	378522	1704390

12	378742	1704377	38	378992	1704253	64	377925	1704300	90	378507	1704394
13	378747	1704392	39	378993	1704260	65	377943	1704306	91	378512	1704409
14	378767	1704364	40	378994	1704273	66	377966	1704290	92	378516	1704418
15	378783	1704363	41	378987	1704276	67	377978	1704294	93	378527	1704415
16	378781	1704354	42	378991	1704316	68	378032	1704269	94	378526	1704420
17	378781	1704342	43	379016	1704316	69	378042	1704268	95	378526	1704438
18	378777	1704332	44	379016	1704330	70	378055	1704267	96	378488	1704473
19	378775	1704332	45	379023	1704331	71	378074	1704264	97	378482	1704481
20	378773	1704320	46	379022	1704348	72	378074	1704267	98	378496	1704494
21	378790	1704321	47	379009	1704352	73	378125	1704269	99	378506	1704516
22	378788	1704308	48	379012	1704374	74	378147	1704269	100	378519	1704518
23	378794	1704309	49	379033	1704375	75	378172	1704271	101	378531	1704517
24	378794	1704305	50	379044	1704376	76	378196	1704273	102	378537	1704538
25	378795	1704283	51	379057	1704361	77	378214	1704274	103	378541	1704557
26	378824	1704274	52	379063	1704356	78	378258	1704318			
Coordenadas Caserío Masicales											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	377285	1705728	34	377543	1706034	67	377610	1706562	99	377587	1706011
2	377291	1705756	35	377565	1706037	68	377621	1706622	100	377582	1706010
3	377300	1705753	36	377550	1706082	69	377627	1706668	101	377580	1706008
4	377302	1705754	37	377512	1706072	70	377637	1706689	102	377579	1706005
5	377318	1705787	38	377505	1706096	71	377647	1706692	103	377580	1705986
6	377340	1705781	39	377491	1706092	72	377638	1706674	104	377575	1705960
7	377360	1705771	40	377480	1706121	73	377634	1706653	105	377572	1705952
8	377368	1705785	41	377472	1706149	74	377628	1706613	106	377588	1705941
9	377354	1705796	42	377478	1706157	75	377616	1706556	107	377555	1705883
10	377353	1705795	43	377478	1706161	76	377615	1706545	108	377535	1705895
11	377325	1705813	44	377453	1706224	77	377603	1706525	109	377526	1705891
12	377335	1705836	45	377437	1706230	78	377587	1706503	110	377545	1705882
13	377337	1705839	46	377438	1706249	79	377565	1706453	111	377563	1705873
14	377351	1705861	47	377443	1706270	80	377568	1706433	112	377582	1705863
15	377354	1705866	48	377455	1706281	81	377581	1706386	113	377574	1705848
16	377379	1705895	49	377455	1706290	82	377587	1706367	114	377555	1705857
17	377381	1705897	50	377460	1706284	83	377600	1706354	115	377536	1705865
18	377385	1705900	51	377495	1706241	84	377597	1706331	116	377523	1705872
19	377388	1705914	52	377505	1706261	85	377593	1706294	117	377522	1705866
20	377392	1705917	53	377506	1706261	86	377596	1706266	118	377542	1705859
21	377399	1705921	54	377518	1706286	87	377592	1706261	119	377535	1705841
22	377408	1705916	55	377518	1706289	88	377559	1706204	120	377519	1705848
23	377413	1705915	56	377511	1706294	89	377550	1706184	121	377518	1705846
24	377416	1705918	57	377522	1706327	90	377548	1706170	122	377518	1705844
25	377437	1705950	58	377527	1706353	91	377547	1706152	123	377436	1705773
26	377444	1705960	59	377522	1706398	92	377550	1706145	124	377421	1705752

27	377457	1705958	60	377524	1706417	93	377557	1706092	125	377407	1705727
28	377466	1705957	61	377530	1706461	94	377564	1706073	126	377400	1705694
29	377469	1705959	62	377556	1706459	95	377586	1706077	127	377375	1705687
30	377482	1705965	63	377558	1706465	96	377588	1706075	128	377374	1705686
31	377463	1705987	64	377561	1706473	97	377601	1706017	129	377379	1705666
32	377518	1706006	65	377574	1706499	98	377588	1706017	130	377404	1705597
33	377545	1706012	66	377603	1706541						

Coordenadas Colonia Lisandro Paz

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	373316	1704721	27	373721	1704827	53	373901	1705162	79	373776	1705593
2	373332	1704728	28	373739	1704844	54	373887	1705158	80	373767	1705603
3	373348	1704736	29	373747	1704850	55	373860	1705183	81	373753	1705622
4	373360	1704743	30	373771	1704868	56	373853	1705197	82	373719	1705633
5	373376	1704749	31	373789	1704881	57	373824	1705206	83	373706	1705651
6	373381	1704753	32	373815	1704885	58	373803	1705226	84	373705	1705672
7	373385	1704758	33	373831	1704891	59	373784	1705241	85	373723	1705687
8	373358	1704768	34	373842	1704907	60	373807	1705270	86	373735	1705709
9	373336	1704788	35	373872	1704917	61	373820	1705271	87	373746	1705719
10	373370	1704814	36	373913	1704936	62	373840	1705284	88	373762	1705730
11	373416	1704827	37	373927	1704944	63	373866	1705322	89	373779	1705738
12	373457	1704834	38	373922	1704950	64	373877	1705349	90	373782	1705739
13	373499	1704843	39	373938	1704974	65	373894	1705345	91	373799	1705720
14	373502	1704858	40	373947	1704983	66	373900	1705346	92	373805	1705719
15	373507	1704870	41	373938	1705012	67	373894	1705382	93	373805	1705720
16	373523	1704876	42	373947	1705017	68	373869	1705400	94	373838	1705733
17	373572	1704864	43	373937	1705028	69	373853	1705408	95	373840	1705721
18	373570	1704837	44	373903	1705022	70	373825	1705423	96	373846	1705716
19	373586	1704831	45	373901	1705035	71	373806	1705444	97	373859	1705719
20	373603	1704834	46	373916	1705039	72	373811	1705475	98	373864	1705716
21	373605	1704834	47	373929	1705058	73	373815	1705476	99	373876	1705700
22	373615	1704820	48	373938	1705058	74	373818	1705503	100	373889	1705699
23	373653	1704812	49	373949	1705062	75	373823	1705509	101	373915	1705693
24	373684	1704811	50	373938	1705109	76	373816	1705521	102	373930	1705672
25	373683	1704827	51	373929	1705130	77	373790	1705562	103	373938	1705640
26	373703	1704828	52	373914	1705146	78	373787	1705569	104	373955	1705627

Coordenadas Colonia Miguel Paz Barahona

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	373380	1704213	9	373318	1704345	17	373139	1704430	25	373270	1704701
2	373377	1704226	10	373304	1704362	18	373145	1704436	26	373300	1704713
3	373373	1704243	11	373296	1704369	19	373163	1704478	27	373316	1704721
4	373368	1704259	12	373280	1704381	20	373176	1704511	28	373332	1704728
5	373355	1704267	13	373265	1704386	21	373205	1704589	29	373348	1704736

6	373334	1704296	14	373210	1704396	22	373224	1704646	30	373381	1704753
7	373328	1704307	15	373165	1704402	23	373233	1704676	31	373385	1704758
8	373326	1704324	16	373149	1704410	24	373248	1704689			
Coordenadas Colonia Miguel Paz Barahona											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	371468	1703576	22	371741	1703461	42	371993	1703352	62	372185	1703040
2	371483	1703571	23	371747	1703452	43	372009	1703339	63	372179	1703051
3	371499	1703568	24	371753	1703443	44	372014	1703333	64	372194	1703025
4	371521	1703565	25	371760	1703430	45	372023	1703313	65	372201	1703013
5	371539	1703565	26	371763	1703431	46	372026	1703295	66	372214	1702999
6	371565	1703565	27	371772	1703413	47	372032	1703268	67	372219	1702993
7	371577	1703563	28	371797	1703423	48	372053	1703251	68	371307	1703553
8	371598	1703554	29	371780	1703416	49	372077	1703232	69	371284	1703615
9	371606	1703538	30	371811	1703421	50	372087	1703208	70	371320	1703640
10	371615	1703540	31	371830	1703415	51	372094	1703202	71	371333	1703623
11	371650	1703547	32	371846	1703407	52	372100	1703185	72	371341	1703608
12	371660	1703541	33	371860	1703392	53	372103	1703177	73	371349	1703610
13	371662	1703540	34	371876	1703389	54	372118	1703153	74	371352	1703613
14	371664	1703541	35	371879	1703386	55	372120	1703149	75	371361	1703601
15	371694	1703525	36	371894	1703387	56	372120	1703150	76	371371	1703595
16	371716	1703514	37	371928	1703358	57	372131	1703134	77	371384	1703590
17	371701	1703504	38	371928	1703346	58	372137	1703121	78	371396	1703587
18	371715	1703486	39	371942	1703347	59	372146	1703105	79	371404	1703586
19	371725	1703466	40	371954	1703349	60	372163	1703077	80	371420	1703587
20	371725	1703464	41	371968	1703351	61	372173	1703061	81	371431	1703588
21	371737	1703468									

Aldea El Corvano

Coordenadas El Corvano											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	385020	1705865	13	385223	1706053	25	385347	1705684	36	385314	1705665
2	385099	1705885	14	385254	1705963	26	385352	1705681	37	385237	1705689
3	385114	1705889	15	385260	1705931	27	385354	1705680	38	385165	1705747
4	385115	1705891	16	385265	1705908	28	385404	1705646	39	385153	1705757
5	385130	1705984	17	385264	1705840	29	385415	1705650	40	385136	1705761
6	385145	1706074	18	385237	1705828	30	385422	1705644	41	385128	1705750
7	385143	1706078	19	385243	1705806	31	385444	1705621	42	385110	1705759
8	385119	1706134	20	385224	1705801	32	385421	1705601	43	385122	1705791
9	385149	1706188	21	385227	1705796	33	385417	1705598	44	385076	1705852
10	385158	1706229	22	385269	1705750	34	385377	1705621	45	385055	1705848
11	385272	1706207	23	385279	1705740	35	385318	1705667	46	385048	1705851
12	385282	1706205	24	385317	1705698						

Aldea Pita Abajo

Coordenadas Pita Abajo											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	382606	1706035	40	382982	1705591	79	383186	1705239	118	382743	1705677
2	382638	1706071	41	382985	1705577	80	383177	1705239	119	382733	1705696
3	382664	1706031	42	382976	1705559	81	383111	1705279	120	382742	1705701
4	382668	1706031	43	382977	1705551	82	383108	1705274	121	382730	1705721
5	382673	1706017	44	382975	1705546	83	383094	1705283	122	382728	1705725
6	382676	1706008	45	382983	1705536	84	383088	1705286	123	382711	1705753
7	382680	1706005	46	382989	1705542	85	383080	1705300	124	382702	1705745
8	382683	1706000	47	383007	1705536	86	383074	1705309	125	382687	1705731
9	382686	1705996	48	383015	1705528	87	383067	1705319	126	382676	1705748
10	382698	1705983	49	383017	1705525	88	383063	1705328	127	382663	1705756
11	382702	1705992	50	383035	1705501	89	383056	1705337	128	382661	1705758
12	382736	1705987	51	383036	1705498	90	383037	1705344	129	382672	1705771
13	382740	1705991	52	383036	1705489	91	383030	1705346	130	382660	1705786
14	382745	1705994	53	383037	1705477	92	383012	1705348	131	382663	1705788
15	382793	1706017	54	383074	1705439	93	382998	1705359	132	382662	1705792
16	382796	1705973	55	383082	1705434	94	383003	1705370	133	382652	1705804
17	382795	1705970	56	383087	1705432	95	382988	1705395	134	382675	1705830
18	382788	1705910	57	383088	1705431	96	382986	1705400	135	382690	1705848
19	382785	1705899	58	383111	1705409	97	382984	1705403	136	382698	1705859
20	382786	1705889	59	383120	1705399	98	382979	1705410	137	382711	1705872
21	382780	1705858	60	383132	1705378	99	382970	1705419	138	382722	1705885
22	382783	1705840	61	383160	1705369	100	382959	1705421	139	382728	1705888
23	382788	1705813	62	383160	1705367	101	382951	1705426	140	382733	1705894
24	382788	1705802	63	383169	1705349	102	382911	1705475	141	382730	1705910
25	382797	1705777	64	383170	1705341	103	382884	1705527	142	382727	1705920
26	382809	1705762	65	383165	1705339	104	382878	1705523	143	382725	1705929
27	382823	1705739	66	383173	1705327	105	382862	1705538	144	382723	1705934
28	382830	1705728	67	383182	1705320	106	382857	1705548	145	382718	1705942
29	382834	1705711	68	383188	1705315	107	382853	1705557	146	382708	1705958
30	382835	1705701	69	383206	1705307	108	382846	1705575	147	382705	1705963
31	382855	1705682	70	383212	1705290	109	382874	1705587	148	382678	1705936
32	382861	1705692	71	383223	1705280	110	382870	1705591	149	382668	1705926
33	382893	1705681	72	383240	1705260	111	382859	1705605	150	382657	1705942
34	382903	1705677	73	383267	1705254	112	382851	1705617	151	382625	1705965
35	382921	1705649	74	383262	1705222	113	382840	1705609	151	382608	1705995
36	382931	1705630	75	383240	1705240	114	382787	1705577	152	382609	1706011
37	382942	1705626	76	383224	1705245	115	382786	1705582	153	382607	1706029
38	382958	1705621	77	383219	1705232	116	382756	1705688	154		
39	382979	1705599	78	383208	1705217	117	382753	1705685			

Aldea Pita Arriba

Coordenadas Pita Arriba											
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	383072	1707185	20	383205	1707557	39	383388	1708011	58	383357	1707320
2	383072	1707189	21	383207	1707559	40	383397	1707969	59	383213	1707184
3	383073	1707195	22	383220	1707693	41	383385	1707850	60	383194	1707167
4	383077	1707201	23	383208	1707752	42	383396	1707845	61	383185	1707172
5	383087	1707211	24	383223	1707806	43	383422	1707833	62	383176	1707181
6	383104	1707228	25	383231	1707810	44	383430	1707818	63	383175	1707185
7	383099	1707229	26	383234	1707883	45	383447	1707788	64	383185	1707196
8	383104	1707237	27	383256	1707949	46	383492	1707791	65	383185	1707207
9	383107	1707247	28	383265	1707983	47	383518	1707800	66	383177	1707215
10	383111	1707263	29	383268	1707997	48	383547	1707811	67	383169	1707217
11	383111	1707282	30	383278	1708034	49	383555	1707814	68	383155	1707215
12	383119	1707299	31	383282	1708038	50	383564	1707817	69	383141	1707210
13	383121	1707305	32	383307	1708062	51	383574	1707821	70	383129	1707203
14	383122	1707306	33	383353	1708090	52	383667	1707807	71	383113	1707195
15	383125	1707312	34	383369	1708054	53	383652	1707692	72	383100	1707188
16	383110	1707416	35	383374	1708043	54	383578	1707632	73	383090	1707183
17	383189	1707534	36	383377	1708037	55	383443	1707524	74	383081	1707181
18	383195	1707542	37	383381	1708032	56	383418	1707464	75	383076	1707181
19	383201	1707550	38	383385	1708027	57	383414	1707456			

ARTÍCULO 2.- Modificar el Artículo 2 del Decreto No.46-90 el cual debe leerse de la manera siguiente:

“**LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA** está a cargo de la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento y manejo de las áreas productoras de agua, de las cuencas hidrográficas, y todo lo relacionado a las mismas establecidas en el presente Decreto; lo cual se hace a través de la División Municipal Ambiental (DIMA) en coordinación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ARTÍCULO 3.- Agregar al Artículo 6 del Decreto No.46-90, los siguientes ítems:

“g) Fomentar los planes particularizados de desarrollo de asentamientos humanos, para controlar los impactos derivados de estos centros”.

“h) Impulsar buenas prácticas productivas agroforestales o agrosilvopastoriles o afines, conforme a la zonificación planteada en el Plan de Manejo”.

ARTÍCULO 4.- Agregar el Artículo 11 que deberá leerse así:

“**ARTÍCULO 11.-** Fomentar el estudio de los servicios ambientales que provee la reserva y su valoración económica que permita establecer estrategias de sostenibilidad financiera

para el buen manejo y protección de los recursos naturales del área protegida”.

ARTÍCULO 5.- El área traslapada con el Parque Nacional Cusuco, es manejada de acuerdo a las directrices de la categoría de manejo que corresponde a esta área protegida como Parque Nacional, conforme a los lineamientos y normativas que el ICF posee en esta materia.

ARTÍCULO 6.- La línea divisoria tiene que ser a través de árboles de San Juan y de esta forma se sobreentiende que es una Reserva Forestal y no se puede construir, ni cultivar. Asimismo establece que haya obligación de parte de las autoridades competentes de definir clara y precisamente los límites que los dividen.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 266-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a afecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que es necesario racionalizar las demandas a las que está sujeta la Administración Pública estableciendo un mínimo de requerimientos para evitar la saturación de demandas contra el Estado, de las cuales muchas resultan ser manifiestamente infundadas pero que ocasionan grandes gastos al Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A

La siguiente:

**LEY PARA OPTIMIZAR LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
MEJORAR LOS SERVICIOS A LA
CIUDADANÍA Y FORTALECIMIENTO
DE LA TRANSPARENCIA EN EL
GOBIERNO**

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 45, 50, 53, 85, 99, 100, 101, 102, 113, 117, 124-C y 124-D de la **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** contenida en el Decreto Legislativo Número 146-86 del 27 de octubre de 1986; asimismo incorporar en la misma Ley un nuevo texto como Artículo por adición, que en el orden correlativo ocupará el número 98, cuya norma fue derogada, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- La Administración Pública es Centralizada y Descentralizada.

Cuando en el texto de la presente Ley, se use la expresión Administración Pública, se entiende que comprende los dos (2) tipos de administración mencionados.

Para este efecto los organismos de derecho privado deben colaborar con la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines. Son organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública los curadores administrativos, los centros asociados, patronatos, asociaciones comunitarias, los concesionarios del Estado, las alianzas público-privadas, los fideicomisos que presten un servicio al Estado o las personas jurídicas de derecho privado que por propiedad o gestión sean controladas por la Administración Pública, igualmente los demás entes u órganos a los que por razones de eficiencia o economía se les permita ejercer una o más funciones administrativas. Las leyes administrativas únicamente deben aplicarse para la aprobación de estos organismos auxiliares de la Administración Pública y en el nombramiento de su personal.

El Estado no es responsable ante terceros por los daños y perjuicios que provoquen los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.”

“ARTÍCULO 3.- La creación, modificación o supresión de los órganos de la Administración Pública incluyendo las Desconcentradas y las Instituciones Descentralizadas, solamente se puede hacer previa definición

del fin público a satisfacer cuando se acredite su factibilidad económico-administrativa, considerando el costo de su funcionamiento, el rendimiento especializado o el ahorro previsto.

No deben crearse nuevos organismos de la Administración Centralizada o instituciones descentralizadas que impliquen duplicación de otros ya existentes, si coetáneamente no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

El Presidente de la República debe tomar las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.”

ARTÍCULO 4.- La creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.”

“ARTÍCULO 5.- La Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre como persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana.”

“ARTÍCULO 6.- En el marco del Decreto Legislativo No.286-2009 de fecha 13 de enero de 2010, contenido de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, la Administración Pública tiene una conducción estratégica y por resultados, lo que implica diseñar sus planes, fijar sus objetivos y metas, recaudar los ingresos tributarios, asignar los recursos, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos y programas, hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados.

De igual forma, la Administración Pública debe concertar con los demás Poderes del Estado y la sociedad hondureña los objetivos y las metas comunes y los medios para alcanzarlos.

El Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del plan de nación y los planes estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.”

“ARTÍCULO 12.- El Presidente de la República tiene la facultad de organizar su gabinete; para ello puede nombrar Secretarios de Estado a cargo de una responsabilidad general o para la coordinación de sectores que comprendan una o más Secretarías de Estado, entidades descentralizadas, desconcentradas, programas, proyectos, empresas o servicios públicos; igualmente asignarles o no los Despachos que estime conveniente, en este último caso para que lo asesoren en los asuntos que él les confíe.

El Acuerdo de Nombramiento definirá las responsabilidades que el Presidente de la República asigne a cada Secretario de Estado; y para estos últimos, los Despachos para su adscripción.

El rango de Secretario de Estado sólo puede otorgarlo el Presidente de la República, así como su precedencia.”

“ARTÍCULO 13.- El Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.”

“ARTÍCULO 14.- El Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para:

- 1) Determinar, la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración;
- 2) Fusionar las dependencias internas que dupliquen funciones o actividades, o que fusionadas puedan desempeñarse eficientemente;
- 3) Suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública;
- 4) Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande; y,
- 5) Traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades o a los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública.

Estas disposiciones pueden ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aún cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

Las instituciones descentralizadas, en el ámbito de su competencia, adoptarán iguales medidas de acuerdo con las políticas del Gobierno Central.”

“ARTÍCULO 15.- Para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública, el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado y crear gabinetes sectoriales a cargo de Secretarios de Estado que coordinen los mismos.

Los Gabinetes Sectoriales tienen las facultades y competencias que señale su Decreto de creación y estarán integrados como lo dispone el Artículo 12 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Consejo de Secretarios de Estado, son presididas por el Presidente de la

República y, en su defecto, por el Secretario de Estado que él designe.”

“**ARTÍCULO 22.-** El Consejo de Secretarios de Estado, tienen las atribuciones siguientes:

- 1) Ejercer la fiscalización preventiva de la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- 2) Discutir y compatibilizar el Plan Nacional de Desarrollo a efecto de que el Poder Ejecutivo lo someta a aprobación del Congreso Nacional;
- 3) Crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública;
- 4) Formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que el Poder Ejecutivo debe someter anualmente al Congreso Nacional;
- 5) Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional;
- 6) Crear, mantener y suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos;
- 7) Aprobar la prestación de servicios a través de los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública y emitir la regulación para el funcionamiento de los mismos, cuando no exista una ley especial;
- 8) Modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en los casos señalados en la Constitución de la República;
- 9) Conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República;
- 10) Autorizar la venta de bienes fiscales;
- 11) Reglamentar los procedimientos necesarios para el gobierno electrónico; y,
- 12) Las demás que le confieren la Constitución de la República y las leyes.”

“**ARTÍCULO 26.-** El carácter público o privado de las deliberaciones del Consejo de Secretarios de Estado, será

determinado por el Presidente de la República; para tal efecto puede invitar personas a las sesiones con el propósito que informen sobre determinados aspectos. El Presidente de la República puede ordenar que se publiciten sus deliberaciones o declarar reservadas algunas de las decisiones tomadas en Consejo de Secretarios de Estado.”

“**ARTÍCULO 27.-** El Secretario del Consejo de Secretarios de Estado levantará acta donde se resuma lo discutido y conste lo acordado. Todas las actas deben ser autorizadas con la firma de dicho Secretario y del Presidente de la República. En las actas se incluirán los Decretos que se emitan.”

“**ARTÍCULO 28.-** Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País, y dependen directamente del Presidente de la República.

Los Despachos serán creados por el Presidente de la República quien los asignará a los distintos Secretarios de Estado.

Las Secretarías de Estado tienen las competencias que de conformidad a la Constitución, la ley o los reglamentos les señalen.”

“**ARTÍCULO 29.-** Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias:

- 1) Coordinación General de Gobierno
Auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la administración pública; la planificación estratégica, en el marco de la Visión de País y Plan de Nación; la definición de las políticas generales; la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República en el plan estratégico anual y plurianual por sectores, mediante articulación del Subsistema de Presupuesto y el Programa de Inversión Pública; los mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación de los resultados de la gestión del Gobierno;

las recomendaciones al Presidente de la República para mejorar la eficacia y el impacto de las políticas y programas gubernamentales, la transparencia en la asignación y uso de los recursos, la promoción de igualdad de oportunidades; la formulación y ejecución de políticas y programas de transparencia y lucha contra la corrupción, el desarrollo de la ética pública, la rendición de cuentas y la coordinación de los controles internos; el análisis, proposición y ejecución de los planes para la modernización y reforma del Estado; las estadísticas nacionales y la supervisión del sistema de recaudación tributaria.

2) Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

Lo concerniente al Gobierno Interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamental y municipal; la descentralización y la participación ciudadana; el desarrollo económico local; la infraestructura social y el equipamiento en el ámbito local; el ordenamiento territorial; el apoyo técnico a las municipalidades y las asociaciones civiles de vecinos y patronatos; las regulaciones de los espectáculos públicos y la protección de la niñez y juventud, la salud pública y el orden público en relación a los medios de comunicación social, publicaciones escritas y redes sociales; lo relativo a la colegiación profesional; lo referente a población comprendiendo la ciudadanía, nacionalidad, extranjería y la regulación y control de la migración; la publicación de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; la prevención de contingencias, y el combate de incendios; lo referente a las política, planes y programas para la promoción y defensa de los derechos humanos, el acceso y la aplicación de la justicia; el sistema penitenciario nacional, el otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado; la regulación, registro, auditoría y seguimiento de las asociaciones civiles, todo lo

relacionado con la organización, promoción y desarrollo del deporte; acceso a la justicia y la solución extrajudicial de conflictos.

3) Secretaría de la Presidencia

Lo concerniente a la Secretaria General de la Presidencia de la República; la dirección superior del Servicio Civil; el enlace con los Partidos Políticos en su relación con el Gobierno; la coordinación con los órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, y Tribunal Superior de Cuentas. La coordinación presidencial de las comunicaciones estratégicas adscrita a la Presidencia de la República la cual incluye los servicios de información y prensa del Gobierno; la Secretaría del Gabinete de Secretarios de Estado; los servicios generales y la administración de la Presidencia de la República; el Protocolo, Ceremonial, Agenda y Avanzada del Presidente de la República.

4) Desarrollo e Inclusión Social

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas, y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adultos mayores.

5) Salud

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionados con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población; las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro del agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas

fluviales, negras, servidas y la disposición de excretas: así como lo referente a inhumaciones, exhumaciones, cementerios, en coordinación con las autoridades municipales; el control y vigilancia de la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas sicotrópicas.

6) Educación

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con todos los niveles del sistema educativo formal, con énfasis en el nivel de educación básica, exceptuando la educación superior; lo relativo a la formación cívica de la población y el desarrollo científico, tecnológico y cultural; la alfabetización y educación de adultos, incluyendo la educación no formal y la extraescolar.

7) **Desarrollo Económico**

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, la tecnología, promoción de inversiones, imagen de país, de los parques industriales y zonas libres, la relación del gobierno nacional con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, la ciencia y la tecnología, la gestión de la calidad, los pesos y medidas, el cumplimiento de los dispuesto en las Leyes de protección al consumidor y la defensa de la competencia; la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la nación; el desarrollo de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la presentación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

8) Trabajo y Seguridad Social

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de los discapacitados, el salario, la formación de mano de obra; la capacitación para el trabajo, el fomento de la educación obrera y de las relaciones obrero patronales; la migración laboral selectiva; la coordinación con las instituciones de previsión y de seguridad social; el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicatos y demás organizaciones laborales; lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional; al manejo de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo.

9) Agricultura y Ganadería

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación, y comercialización de alimentos, la promoción y modernización de la agricultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje en actividades agrícolas; la distribución y venta de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título, así como la regulación a la cual estarán sometidos; la coordinación de las actividades relacionadas con la silvicultura, la dirección superior de los servicios de agrometeorología y la promoción de crédito agrícola.

10) Energía, Recursos Naturales y Ambiente

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, la generación, transmisión y distribución de energía, la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos, las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

11) Seguridad

Lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad ciudadana; lo relativo y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación criminal y combate de los delitos, faltas e infracciones; la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos humanos; el auxilio en la preservación de medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales; la estrecha cooperación con las autoridades migratorias para la prevención y represión de la inmigración ilegal o clandestina y trata de personas, y con las autoridades de defensa nacional, para el efectivo combate del narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de armas y explosivos; el auxilio a los poderes públicos; y los asuntos concernientes a la educación y capacitación de los miembros de la Policía Nacional.

12) Defensa

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la defensa nacional y la educación y capacitación de los miembros de las Fuerzas Armadas.

13) Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a la empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas.

14) Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior y las relaciones con otros Estados, la conducción de la representación de Honduras en las organizaciones y foros internacionales,

la rectoría y la administración de los servicios diplomático y consular; la defensa internacional de nuestra soberanía y fronteras, la protección de los hondureños en el exterior; la protección de los intereses del Estado hondureño frente a demandas, arbitrajes, u otras acciones que los amenacen; la promoción de las relaciones económicas, políticas, culturales, de las inversiones, exportaciones, turismo, imagen de país, y de cooperación internacional.

15) Finanzas

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y a la deuda pública, el manejo de la Tesorería y la Pagaduría de la República, el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales, la programación de la inversión pública en el marco de las prioridades establecidas por la Presidencia de la República a través de la coordinación general de Gobierno.

Las competencias señaladas en esta disposición no disminuyen ni tergiversan las contenidas en otras leyes o reglamentos.

El Presidente de la República podrá reglamentar esta disposición ampliando, reduciendo, fusionando y reasignando las competencias y los Despachos de las Secretarías de Estado.

Podrá también nombrar Secretarios de Estado Coordinadores de Sectores, asignándoles la tarea de coordinar las labores de varias Secretarías de Estado, entes desconcentrados, descentralizados o reguladores, programas, proyectos, y empresas públicas que se ocupen de asuntos relacionados.”

“**ARTÍCULO 45.-** Los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus titulares responderán de su

gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan.”

“**ARTÍCULO 50.-** Además de lo establecido en el Artículo anterior, las instituciones autónomas no pueden crearse, sino para la gestión de aquellas actividades necesarias para promover el desarrollo económico y social. A ese efecto, previo a la creación de una entidad autónoma, se solicitará la opinión respectiva al Poder Ejecutivo.”

“**ARTÍCULO 53.-** Las empresas públicas son las que se crean para desarrollar actividades económicas al servicio de fines diversos, las cuales pueden adoptar la forma de sociedad mercantil, previo Decreto del Consejo de Secretarios de Estado ordenando su transformación, indicando el destino de sus activos y pasivos.”

“**ARTÍCULO 85.-** Para que surtan efecto las garantías financieras que otorguen las instituciones autónomas, deben ser aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.”

“**ARTÍCULO 98.-** El Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados.”

“**ARTÍCULO 99.-** De proceder la intervención, estará a cargo de una comisión interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).”

“**ARTÍCULO 100.-** La comisión interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal.

El acto de intervención es causa justificada para que la comisión interventora proceda a la suspensión temporal del

personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.”

“**ARTÍCULO 101.-** Dentro del plazo que señale el Poder Ejecutivo, la comisión interventora rendirá su informe de evaluación en el que se recomendarán las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.”

“**ARTÍCULO 102.-** El Poder Ejecutivo, a la vista del informe de la comisión interventora, dictará las decisiones que sean necesarias, deduciendo la responsabilidad a que haya lugar.

Entre las medidas que puede adoptar están la modificación, fusión, escisión o supresión de la entidad de la Administración Pública intervenida; la modificación o supresión de su presupuesto o la asignación de todos o parte de sus bienes a otra entidad de la Administración Pública.”

“**ARTÍCULO 113.-** De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y orden del día de la reunión, los nombres y la calidad representativa de los presentes, un resumen de los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión.

Las sesiones pueden llevarse a cabo en forma electrónica.”

“**ARTÍCULO 117.-** Se emitirán por Decreto los actos que de conformidad con la Constitución de la República, las leyes secundarias o los reglamentos sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

La motivación en los Decretos es precedida, según sea el caso, por la expresión “**EL PRESIDENTE DE LA**

REPÚBLICA” o “EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO”, siendo seguida por la fórmula **“DECRETA”**.

Los Decretos del Presidente de la República, además de la fecha, llevarán la firma de éste(a) y serán refrendados con la firma del Secretario(a) o Secretarios(as) de Estado, y los Decretos que se emitan en Consejo de Secretarios de Estado deben ser incorporados al acta de la sesión respectiva, mismos que se certificarán por quien actúe como Secretario de ese órgano colegiado.”

“ARTÍCULO 124-C. Los empleados o servidores que ostenten acuerdos ejecutivos de nombramiento, de las dependencias del Poder Ejecutivo que, en aplicación de esta Ley se fusionen, escindan o supriman, conservarán su antigüedad y derechos adquiridos de conformidad a la ley y continuarán prestando sus servicios en la dependencia que se les notifique y que corresponda de conformidad a la reorganización administrativa que se ejecute. En el caso de los empleados por contrato, los mismos deberán sujetarse al plazo y a las condiciones contractuales convenidas entre las partes. En relación a lo dispuesto mediante este Artículo, lo no previsto o para incluso modificar, variar o ampliar lo aquí dispuesto, deberá ser resuelto o decidido mediante Decreto Ejecutivo, por el Presidente de la República por sí o por medio del Consejo de Secretarios de Estado.

Asimismo, los demás funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo en puestos de confianza antes de la entrada en vigencia de leyes especiales que modifiquen la estructura organizativa de entes u órganos del Estado, continuarán en sus funciones hasta que finalicen el período para el cual fueron nombrados según el respectivo acuerdo y, en defecto de plazo o período, hasta que fueren cancelados.”

“ARTÍCULO 124-D.- Los bienes adscritos a los entes, todos los activos, pasivos y la ejecución presupuestaria, de los órganos o dependencias de la Administración Pública que se supriman, deben ser administrados por o bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas, mientras el Presidente de la República decide lo correspondiente o los reasigna a otras dependencias mediante Decreto Ejecutivo, por sí o por medio del Consejo de Secretarios de Estado.”

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 1, 6, 41, 61, 87, 88, 119, 123 y 126 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** contenida en el Decreto Legislativo Número 152-87 de fecha 28 de septiembre de 1987, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.

La misma no será aplicable al gobierno electrónico o a los procedimientos que se tramiten electrónicamente, mismos que son normados mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.”

“ARTÍCULO 6.- El órgano superior puede avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la competencia de un órgano inferior.”

“ARTÍCULO 41.- Corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.”

“ARTÍCULO 61.- Si se iniciara a instancias de persona interesada, en el escrito que ésta presente, se expresará lo siguiente:

- a) Suma que indique su contenido o el trámite de que se trata;
- b) La indicación del órgano al que se dirige;
- c) El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio, domicilio del solicitante o de su representante, números de teléfono fijo y móvil de contacto, correo electrónico, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación;

- ch) Los hechos y razones en que se funde y la expresión clara de lo que se solicita;
- d) En el caso de Reclamos Administrativos que incluyan pago del daño real efectivamente causado, debe acompañar constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de encontrarse solvente por las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años, a la fecha de presentación del reclamo administrativo; y,
- e) Lugar, fecha, firma o huella digital cuando no supiere firmar.”

“**ARTÍCULO 87.-** Las resoluciones se notificarán personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de su fecha; las providencias cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos (2) días.”

“**ARTÍCULO 88.-** La notificación personal o electrónica se practicará mediante envío o entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

No habiéndose podido notificar personal o electrónicamente el acto dentro de los plazos establecidos en el Artículo 87, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos de Despacho la providencia o parte dispositiva de la resolución.

“**ARTÍCULO 119.-** La declaración de nulidad de los actos enumerados en el Artículo 34, se hará de oficio y en cualquier momento, por el órgano que dictó el acto o por el superior.”

“**ARTÍCULO 123.-** La anulación, revocación y modificación de un acto solamente dará lugar a la reparación del daño efectivamente causado, cuando la misma esté prevista expresamente en la Ley.”

“**ARTÍCULO 126.-** La Administración puede convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, aún cuando se hubiere interpuesto recurso contra los mismos. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha.

Si el vicio consistiera en incompetencia la convalidación puede realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto.

Los actos viciados por la falta de alguna autorización pueden ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”

ARTÍCULO 3.- Reformar los Artículos 2, 3, 27, 121, 128, 129 y 153 de la **LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO**, contenida en el Decreto Legislativo Número 74-2001 de fecha 1 de junio del 2001 y en sus decretos de reforma, e incorporar a la misma por adición los Artículos 3-A y 3-B; los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 2.- OTROS CONTRATOS.-** La preparación, adjudicación y formalización de los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, estarán exentos de los procedimientos y requisitos establecidos por la presente Ley, en virtud de que el objeto de los mismos son en todo caso bienes inmuebles específicos y particulares, aplicándose en los mismos las disposiciones legales especiales que le son aplicables.

El Estado no está obligado a cumplir con las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales que le son aplicables.”

“**ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.-** El régimen jurídico de las contrataciones a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley es de Derecho Administrativo, siendo competente para conocer de las controversias que resulten de los mismos la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la conciliación, la mediación, el arbitraje o los paneles de expertos según lo determine la ley.

En cuanto a los contratos a que se refiere el Artículo anterior, son competentes para conocer de las controversias que resulten de su ejecución los Tribunales de lo Civil. Sin embargo, agotada que fuere la vía administrativa, las controversias que generen los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación de estos contratos, pueden ser resueltos empleando medios alternativos de resolución de disputas o la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, según lo determine la ley.

Para acogerse a cualesquiera de los mecanismos judiciales o extrajudiciales de resolución de controversias mencionados en el presente Artículo, el particular interesado debe rendir una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.”

“ARTÍCULO 3-A.- MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.- En los contratos que suscriba el Estado superiores del monto establecido en el Reglamento de esta Ley, debe crearse Mesas de Resolución de Disputas, con el propósito de las mismas ayudar a las partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias.

Las Mesas de Resolución de Disputas deben incorporarse a los contratos haciendo uso de las cláusulas tipo y el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) relativo a las mismas. También pueden utilizarse contratos modelo creados por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC). Las Mesas pueden emitir recomendaciones o resoluciones vinculantes.”

“ARTÍCULO 3-B.- CLÁUSULA PENAL.- Los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes.”

“ARTÍCULO 27.- NULIDAD POR FALTA DE PRESUPUESTO.- Serán nulos de pleno derecho los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los

funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes.

Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas declarar la nulidad de pleno derecho de las mismas.

La asignación presupuestaria debe constar en el expediente de contratación y la misma es necesaria para la remisión del contrato al Congreso Nacional. El particular que suscriba estos contratos sin la existencia de la asignación presupuestaria no tiene derecho al pago de daños o perjuicios.”

“ARTÍCULO 121.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- La Administración puede modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños, la Administración está obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.”

“ARTÍCULO 128.- RESOLUCIÓN IMPUTABLE AL CONTRATISTA.- Cuando la resolución se deba a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente.

El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personal o electrónicamente al Contratista, por medio de su representante legal o mediante la entrega de la notificación a la

persona que se encuentre en la dirección física señalada en el contrato. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista.

Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños que se causaren.

Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tiene derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.”

“ARTÍCULO 129.- RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN.- El incumplimiento por la Administración de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en esta Ley; en tal caso, el Contratista tiene derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños reales efectivamente causados que se le ocasionaren.

Cuando así ocurra, el Contratista solicitará a la Administración la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el Contratista debe someterse a la Mesa de Resolución de Disputas y posteriormente puede recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o a un arreglo arbitral.

Lo estipulado en esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 121 párrafo tercero de la presente Ley.”

“ARTÍCULO 153.- COSTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES.- La Administración cobrará a los interesados, un precio por la entrega de los Pliegos de Condiciones y demás documentos anexos de las licitaciones y concursos, el cual se determinará para cada caso.”

ARTÍCULO 4.- Reformar los Artículos 1, 34, 39, 45, 47, 76, 82, 100 y 124 de la **LEY DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, contenida en el Decreto Legislativo Número 189-87 de fecha 20 de

noviembre de 1987 y en sus Decretos de reforma, los cuales deberán de leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Por la presente Ley se regula la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo encargada de conocer las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de carácter particular o general de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

La misma no es aplicable a los entes, órganos o unidades de la Administración Pública cuyas solicitudes, procesos o adjudicaciones estén sujetos a medios alternativos de resolución de disputas.”

“ARTÍCULO 34.- La parte demandante legitimada conforme lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley, puede pretender, además de lo previsto en el Artículo que antecede, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas la indemnización de los daños reales efectivamente causados, cuando proceda.”

“ARTÍCULO 39.- La cuantía de la acción se fijará en la demanda sobre la base del daño efectivamente causado. La acción únicamente puede ser admitida si el demandante rinde una caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor reclamado.

Esta caución no es requerida en el caso de las materias de personal reguladas por esta Ley, a las cuales también se les puede reconocer los daños y perjuicios y las demás indemnizaciones legales y convencionales previstas.

Cuando no se fijare cuantía, el Juzgado, de oficio o a instancia de parte, requerirá al demandante para que la fije, concediéndole al efecto el plazo de tres (3) días hábiles, transcurrido el cual sin haberlo realizado se estará a la que fije el Juez, previa audiencia del demandado, debiendo rendir la caución indicada en el presente Artículo.

Si el demandado no estuviere de acuerdo con la cuantía fijada por el demandante, lo expondrá por escrito al Juez dentro

de los tres (3) primeros días hábiles del plazo concedido para contestar la demanda, tramitándose el incidente con arreglo a lo dispuesto en el Código de Procesal Civil.”

“**ARTÍCULO 45.-** Cuando la propia administración autora de algún acto pretendiere demandar su nulidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe previamente declararlo lesivo a los intereses públicos de carácter económico o de cualquier otra naturaleza, en el plazo de cuatro (4) años, a contar de la fecha en que hubiere sido dictado.

Los actos dictados por un órgano de una Secretaría de Estado o un órgano desconcentrado de la Administración Pública Central, no pueden ser declarados lesivos por otras Secretarías de Estado u órganos desconcentrados, pero sí en virtud de Decreto emanado del Consejo de Secretarios de Estado.”

“**ARTÍCULO 47.-** Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañará:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, cuando no sea el mismo interesado;
- b) El documento que acredite la legitimación con que el autor se presente en juicio cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título;
- c) Certificación o copia autorizada del acto impugnado o el ejemplar del Diario Oficial “La Gaceta” en que se haya publicado, y si la publicación se hubiere hecho en cualquier otro periódico nacional, se acompañará el ejemplar de éste;
- ch) Copia de la demanda y, si los hubiere, de sus anexos. Si no se acompañaren tales documentos o los presentados fueren incompletos y, en general, siempre que el Juzgado estime que no concurren los requisitos necesarios para la validez de la comparecencia, señalará un plazo de cinco días hábiles para que el demandante subsane el defecto, y si no lo hiciera, se tendrá por no presentado el escrito y ordenará archivar las actuaciones. La presentación de

los demás documentos se regirá por lo dispuesto en la legislación procesal civil y,

- d) En el caso de solicitar el pago del daño real efectivamente causado, a la demanda se acompañará, además, constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de encontrarse solvente por las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años, a la fecha de presentación del escrito.”

“**ARTÍCULO 76.-** En el escrito de conclusiones, el demandante puede solicitar que la sentencia formule pronunciamiento concreto sobre la existencia y cuantía de los daños reales efectivamente causados de cuyo resarcimiento se trate, si constaren ya probados en autos.”

“**ARTÍCULO 82.-** Si la sentencia declarare procedente la acción:

- a) Pronunciará no ser conforme a derecho, y en su caso, anulará total o parcialmente al acto impugnado;
- b) Si se hubieren deducido las pretensiones a que se refiere el Artículo 34, reconocerá la situación jurídica individualizada y adoptará cuantas medidas sean necesarias para su pleno restablecimiento y reconocimiento; y,
- c) Si se hubiere pretendido el resarcimiento de daños reales efectivamente causados, la sentencia se limitará a declarar el derecho y quedará diferido al período de ejecución de la sentencia la determinación de la cuantía de los mismos, salvo lo previsto en el Artículo 76.”

“**ARTÍCULO 100.-** Aunque la sentencia no lo dispusiere, las cantidades líquidas reconocidas en las sentencias que condenen al Estado o a sus entidades, devengarán el interés legal del dinero de conformidad a la legislación civil o mercantil según la materia de que se trate hasta por un plazo no mayor de doce (12) meses.”

“**ARTÍCULO 124.-** Levantada la suspensión al término del proceso o por cualquier otra causa, la administración o persona que pretendiere tener derecho a indemnización de los daños reales efectivamente causados por la suspensión, debe

solicitarlo ante el Tribunal por el trámite de los incidentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del levantamiento de la suspensión, y si no se formulare la solicitud dentro de dicho plazo, o no se acreditare el derecho, se cancelará seguidamente la garantía constituida.

El Tribunal comunicará la suspensión a la administración que hubiere dictado el acto, siendo aplicable a la efectividad de la suspensión, lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.”

ARTÍCULO 5.- Reformar los Artículos 12 numeral 6) y 37 numeral 2) de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, contenida en el Decreto Legislativo Número 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 y en sus decretos de reforma, los cuales deberán leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 12.- CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS.- Los Presupuestos de Ingresos contendrán los distintos rubros de recursos, cualquiera que sea su fuente de origen, por tanto, son ingresos y como tales constituyen recursos financieros del Estado:

- 1) Los recursos generados por impuestos, tasas, contribuciones, cánones y regalías;
- 2) Los rendimientos procedentes de la gestión del patrimonio, incluyendo los procedentes de la venta o arrendamiento de bienes, servicios y las participaciones o utilidades de eventuales inversiones;
- 3) Los recursos provenientes del crédito público;
- 4) Las transferencias provenientes de otras entidades públicas;
- 5) Los recursos provenientes de donaciones, incluyendo las donaciones en especie debidamente valoradas;
- 6) Los recursos provenientes de los procesos de concesión y privatización, salvo cuando los mismos hayan sido entregados a un fideicomiso u otro mecanismo de propósito especial creado por el Estado;
- 7) Los ingresos del Fondo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza; y,
- 8) Los demás ingresos que se produzcan por cualquier otro concepto o fuente.”

“ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIAS ENTRE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.- Las transferencias entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada Ejercicio Fiscal se efectuarán de la manera siguiente:

- 1) Corresponde al Congreso Nacional, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Poderes del Estado;
- 2) Corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas. También le corresponde autorizar la modificación o supresión del presupuesto de los entes, órganos o unidades de la Administración Pública sujetos a un proceso de intervención;
- 3) Corresponde a las Secretarías de Estado, por medio de sus titulares o sustitutos legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y,
- 4) Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizar mediante Resolución Interna el traslado de fondos de las Asignaciones Financieras para contingencias, así como haya que se realizan entre las Secretarías de Estado y el Congreso Nacional.”

ARTÍCULO 6.- Reformar los Artículos 11 y 19 numerales 3) y 4) de la **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** contenida en el Decreto Número 74 de fecha 11 de marzo de 1971 y en sus decretos de reforma, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- El Procurador y Sub-Procurador General de la República pueden actuar como Ministros de fe pública en la autorización de documentos públicos en los que tenga interés el Estado, cuando la ley lo permita.”

“**ARTÍCULO 19.-** El Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado, en el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

- 1) Promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte. En estos casos tendrá las facultades de un apoderado General, pero requerirán autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante acuerdo, en cada caso para ejercer las facultades designadas en el numeral 2 del Artículo 81 y numeral 2 del Artículo 82 del Código Procesal Civil;
- 2) Deducir los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma personería. El Procurador está en la obligación de concurrir a la diligencia para absolver posiciones, cuando expresamente tenga esa facultad;
- 3) Comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones del Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesado el Estado, salvos los casos en que el Presidente de la República o la ley hubieren autorizado a otros funcionarios;
- 4) Emitir formularios o instructivos con los requisitos legales que deban reunir los documentos traslativos de dominio que otorgue el Estado o en las que éste tenga interés;
- 5) Vigilar y dar las instrucciones pertinentes para que los Títulos de Propiedad y de crédito del Estado se guarden en los archivos respectivos con la clasificación e inscripción que corresponda y proceder a la reposición de los que se hubieren perdido;
- 6) Emitir opinión sobre las consultas que se le hicieren respecto a dudas en la aplicación de las leyes fiscales;
- 7) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los casos que el Presidente de la República o Secretarios de Estado requieran su opinión;
- 8) Distribuir entre las secciones de la Procuraduría General de la República los documentos que correspondan o autorizarlas para recogerlos de las oficinas del gobierno, a efecto de que entablen las gestiones judiciales o extrajudiciales correspondientes, llevando en todo caso

un detalle completo de los juicios y sus resultados. Cuando el Procurador General haya pedido instrucciones a las Secretarías de Estado con relación a algún asunto determinado, y trascurriere el término de quince días, o que la ley señale, sin haberlas obtenido, procederá a formular su pedimento según su propio criterio y conforme a derecho;

- 9) Hacer que sus subordinados cumplan las obligaciones y ejerzan las atribuciones que las leyes les señalen;
- 10) Elaborar la Memoria Anual de la Procuraduría General, reuniendo todos los datos del movimiento de sus secciones para presentarla al Congreso Nacional dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año;
- 11) Derogado;
- 12) Asumir, cuando lo estimare conveniente la representación temporal o definitiva en los juicios o cuestiones en lo que intervinieren los funcionarios de su dependencia;
- 13) Derogado;
- 14) Derogado; y,
- 15) Cumplir con las demás obligaciones que le impongan las leyes”

ARTÍCULO 7.- Reformar el Artículo 95 de la **LEY DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, contenida en el Decreto No.10-2002-E de fecha 5 de diciembre de 2002, el cual en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 95.- ACCIÓN CIVIL.- Firme que sea la resolución, que tiene el carácter de título ejecutivo, el Tribunal Superior de Cuentas procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que ejecute las acciones civiles que correspondan.

Sobre las cantidades reparadas se pagará el interés legal del dinero en materia civil.

ARTÍCULO 8.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Estado o sus entidades, en juicio de cualquier naturaleza, estará exento del pago de costas, salvo que se haya actuado con dolo; en cuyo caso el funcionario es responsable administrativa, civil y penalmente.

ARTÍCULO 9.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de demandas contra el Estado en las que hayan recaído sentencia condenatoria y no se haya iniciado el proceso de ejecución de la misma, se requerirá al ejecutante la presentación del documento a que se refiere el Artículo 47 literal d) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo reformada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- Derogar los Artículos 4A, 15A, 82, 104, 105, 124-A y 124-B de la **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, contenida en el Decreto Legislativo Número 146-86 del 27 de octubre de 1986.

ARTÍCULO 11.- Derogar el Artículo 27 de la **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, contenida en el Decreto Número 74 de fecha 11 de marzo de 1971 y en sus decretos de reforma.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los sieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2014.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 045-A-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el que debe realizarse de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos, la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es un objetivo de la Ley, mejorar la capacidad administrativa y técnica de la administración forestal del Estado, fomentando y apoyando a las industrias forestales modernas y artesanales, las Asociaciones Cooperativas Forestales, empresas comunitarias y otro tipo de organización.

CONSIDERANDO: Que las industrias forestales primarias, secundarias, así como los planteles de venta de productos forestales deberán inscribirse en la Municipalidad y en el Registro que al efecto llevará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), donde se les extenderá una Licencia de Operación. Asimismo, la tenencia y adquisición de motosierras, equipo, maquinaria e instalaciones utilizadas para el aprovechamiento, transporte e industrialización de productos forestales deberán ser registrados en el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del Plan de Manejo o Plan Operativo, el beneficiario y responsable del mismo, deberá registrar e identificar ante el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Municipalidad, al personal calificado tales como: Propietarios, operadores de motosierra, chequeadores o despachadores, transportista del producto y receptor del producto en la industria y demás personal que se establezca en el Reglamento y en el caso que la ejecución del Plan de Manejo o Plan Operativo aprobado se ejecute por subcontratistas, el beneficiario y responsable del Plan de Manejo quedará sujeto a lo estipulado en la presente disposición.

CONSIDERANDO: Que la industria primaria y secundaria, así como los planteles de venta de productos forestales, personal calificado con apego a las regulaciones ambientales, deberán cumplir con notificar ante el ICF con treinta (30) días de antelación el cambio de local de un establecimiento; el cambio de equipo, maquinaria o uso de tecnología; el cambio de propietario, arrendamiento, o la constitución de otro derecho real sobre la misma, así como el giro o la paralización, y, el cambio de personal calificado para la ejecución del Plan de Manejo y Plan Operativo.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo 31 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, forman parte del patrimonio del ICF, los valores, bienes o recursos que adquiera a cualquier título.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 507 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF, determinará a través de la normativa correspondiente, las retribuciones compensatorias por gastos administrativos derivados de la aprobación y seguimiento a los Planes de Manejo y Planes Operativos en bosques de tenencia privada y ejidal.

CONSIDERANDO: Que con el fin de simplificar los trámites administrativos realizados por las industrias primarias, secundarias, planteles de venta de productos forestales y otros usuarios de los servicios del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, se debe proceder al cobro de los valores de gastos administrativos por los servicios prestados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley Forestal, "todos los ingresos que genere el Instituto, sea por actividades propias o eventuales, deberán depositarse en la cuenta de ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, a más tardar dos (2) días después de recibidos, utilizando para ello los procedimientos del módulo de ejecución de ingresos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) o por el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.."

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos 1 y 340 de la Constitución de la República.-.- Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 18, 19, 20, 31, 32, 98, 99, 100 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Artículos 1, 2, 3, 4 y 507 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: ESTABLECER EL COBRO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LAS INDUSTRIAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES Y COBROS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE INFORMACION Y PATRIMONIO FORESTAL DEL ICF, mismas que a partir de la vigencia del presente acuerdo, será de la siguiente manera:

LA TABLA DE VALORES A PAGAR POR SERVICIOS PRESTADOS:

SERVICIO PRESTADO/ACTIVIDAD	PERIODO	VALOR L.
REGISTRO Y/O TRASLADO DE INDUSTRIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	INDEFINIDO	10,000.00
REGISTRO Y/O TRASLADO DE PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES	INDEFINIDO	5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE NOMBRE DE INDUSTRIA PRIMARA Y SECUNDARIA	INDEFINIDO	7,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE NOMBRE DE PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESALES	INDEFINIDO	3,000.00
CONTINUIDAD DE OPERACIONES, INDUSTRIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	ANUAL	3,000.00
CONTINUIDAD DE OPERACIONES PLANTELES DE VENTA DE PRODUCTOS FORESTALES	ANUAL	2,000.00
CARNET DE MOTOSIERRA	TRES AÑOS	500.00
CARNET DE INSCRIPCION TECNICO FORESTAL CALIFICADO	CINCO AÑOS	5,000.00
CARNET E INSCRIPCION DE CONTRATISTAS	ANUAL	5,000.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES		200.00
Impresión de mapas: tamaño carta, oficio, legal, etc.		10.00

Impresión de Mapas: tamaño carta, oficio, legal (en las que se utilice nuestras bases de datos espaciales)		300.00
Impresión de Mapas en Plotter: con imágenes, full color,		0.50/pulgada cuadrada
Impresión de mapas en plotter: rótulos con textos y logos, que no requiera mucho color.		0.30/pulgada cuadrada
Laminado de mapas tamaño Plotter		200.00
Laminado de mapas tamaños carta, oficio, legal.		50.00
Prestación de servicios técnicos para elaboración de mapas que requieran más análisis que la simple utilización de las bases de datos de la institución.		1000.00 día/técnico
Emisión de Constancias por ubicación de sitios o predios.		200.00

TERCERO: Los valores a pagar, dependiendo del servicio solicitado, serán cancelados en las oficinas del ICF.- Para lo cual se extenderá un recibo, mismo que los peticionarios deben incluir en original y copia para realizar el trámite correspondiente.

CUARTO: Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo publicando el mismo en la página electrónica del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.-

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ING. JOSE TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.111-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de enero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-14012014-55** por el Abogado **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.85-2014** de fecha 17 de enero de 2014, al otorgamiento de Personalidad Jurídica, asimismo los estatutos están de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, se constituyó mediante instrumento público número uno (01) de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Marco Antonio Batres Pineda, en el cual se incorporan los estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen a brindar apoyo a Programas educativos públicos, alternativos innovadores; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de nombramiento de munícipes que waquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4,9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 Reformado, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante Decreto PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la Personalidad Jurídica a **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; constituida mediante instrumento público número uno (01) de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Marco Antonio Batres Pineda, asimismo se aprueban sus estatutos los cuales se encuentran incorporados en el instrumento precitado y que literalmente dicen:

ESTATUTOS LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.).

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, en su modalidad de Fundación, como asociación civil, independiente

de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO**, que en lo sucesivo en estos Estatutos se identificará como “C.H.H.”, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, la cual tiene como misión la creación, promoción y difusión de ideas, planes, propuestas que pueden ser transformadas por otras organizaciones o instituciones en programas de acción democrática, política y social para alcanzar un futuro mejor para Honduras.

Artículo 2.- La duración del “C.H.H.”, será por tiempo indefinido, se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio del “C.H.H.” será Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer o clausurar oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El “C.H.H.” tiene como finalidad: a) El sostenimiento y fortalecimiento democrático, político y social de Honduras, trabajando en la permanente creación, promoción y difusión de ideas, planes y propuestas que pueden ser transformadas en programas de acción democrática y social para conseguir entre todos un futuro mejor para sus habitantes sin distinción de ninguna naturaleza y, en definitiva, defender la soberanía, consolidar la democracia participativa e impulsar la justicia social dentro de un ambiente de libertad y democracia, que derive en el bien común de todos los hondureños, contribuyendo para que en nuestro país impere la paz, el respeto a la dignidad de la persona humana, el bien común, la solidaridad, la subsidiariedad. b) Contribuir al fortalecimiento de nuestra identidad nacional, priorizando la educación como clave para el crecimiento y desarrollo integral y equitativo de los hondureños. c) Contribuir a la unidad y la estabilidad de sus habitantes, propiciando un desarrollo integral y equitativo, que dé respuesta a las demandas de una sociedad en crecimiento, pluralista y participativa, a fin de inculcar y de potenciar una vocación transformadora y con visión objetiva de futuro, como producto del esfuerzo y ayuda mutua de los Miembros fundadores, de instituciones nacionales o extranjeras afines a la Fundación.

OBJETIVOS

Artículo 5.- El “C.H.H.” tiene como objetivos los siguientes: a) Procurar el sostenimiento y fortalecimiento democrático y social de Honduras, ejecutando actividades que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población, incluida la más vulnerable del país procurando mejorar su calidad de vida. b) Crear,

promover y difundir ideas, planes, propuestas que pueden ser transformadas incluso por otras organizaciones o instituciones en programas de acción democrática, política y social. c) Coadyuvar en el mantenimiento de la paz, la justicia social, la libertad y el fortalecimiento democrático y político en el país, a través de capacitaciones, conferencias, foros, talleres y demás en favor de la población. d) Propiciar el bien común entre todos los hondureños sin distinción de ninguna naturaleza para fortalecer la democracia y la búsqueda de la equidad social. e) Contribuir al desarrollo social y al arraigo de la identidad de la persona humana. f) Cooperar con las Instituciones nacionales e internacionales en general y con las organizaciones sociales que dentro de sus objetivos propendan al desarrollo social. g) Proporcionar apoyo a las instituciones y organizaciones en sus tareas y propuestas de formación democrática, política y social. h) Ofrecer ayuda en la planificación y el desarrollo de los recursos humanos en Honduras. i) Promover el desarrollo de las organizaciones democráticas, políticas y sociales. j) Otras actividades y emprendimientos de lícita finalidad. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Capacitaciones en general, a nivel nacional e internacional. b) Todo tipo de eventos de diálogo y discusión y de creación, promoción y difusión de ideas, planes, propuestas que pueden ser transformadas en programas de acción democrática y social. c) Encuentros Nacionales e Internacionales. d) Intercambios de capacitación y participación nacional e Internacional. e) Otorgamientos de becas nacionales y en el extranjero. f) Elaboración y/o distribución de libros, folletos, materiales impresos en general, vídeos, anuncios, películas, etc., g) Elaboración de páginas por medios electrónicos y por medio de otros tipos de tecnologías para la formación y actualización. h) Finalmente cualquier actividad lícita que coadyuve a alcanzar los objetivos generales de la Fundación y los enunciados anteriormente previa autorización de los Entes Estatales correspondientes. Para la ejecución de los objetivos y actividades antes enunciadas, deberán ser previamente autorizados, coordinados y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal, de igual forma, todas las actividades que se realicen para la consecución de los objetivos, y generen ingresos serán destinados para su auto sostenibilidad.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros del “C.H.H.” todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve el “C.H.H.”. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución del “C.H.H.”.

Artículo 8.- Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan al “C.H.H.” posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 9.- Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídica legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos del “C.H.H.”, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros del “C.H.H.”, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Pedir información relacionada con la situación financiera y operativa del “C.H.H.”, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro del “C.H.H.” ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país. g) Ejercer cualquier otro derecho que le confieran los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan.

Artículo 12.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro del “C.H.H.” ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar al “C.H.H.” en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Los Miembros no podrán disponer de los bienes del “C.H.H.” para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los Miembros del “C.H.H.” tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos del “C.H.H.”.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones, siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro, a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los órganos de gobierno del “C.H.H.”: **a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad del “C.H.H.” y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco (5) días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social

del año anterior, es decir, dentro de los meses de enero, febrero o marzo de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM. Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del "C.H.H.". b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos del "C.H.H." y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual del "C.H.H.". e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del "C.H.H.".

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar las reformas del Reglamento Interno. c) Discutir y acordar la disolución y liquidación del "C.H.H.". d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria

o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes de la Fundación las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros del "C.H.H." y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección del "C.H.H." y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente(a). b) Vicepresidente(a). c) Secretario(a). d) Tesorero (a) . e) Vocal I; Vocal II; y, Vocal III.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo adhonorem durante cuatro (4) años, éstos podrán ser reelectos.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren, imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o

profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines del “C.H.H.” y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades del “C.H.H.”. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos directivos. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios. f) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos del “C.H.H.” para conocimiento de los miembros y del público en general. h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines del “C.H.H.”.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente(a): a) Ostentar la representación oficial y legal del “C.H.H.”. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros del “C.H.H.” y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena

marcha del “C.H.H.”. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles del “C.H.H.”. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos del “C.H.H.”.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario(a) : a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones del “C.H.H.”, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero(a) : a) Recaudar y custodiar los fondos del “C.H.H.” en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos del “C.H.H.”. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques del “C.H.H.”. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del “C.H.H.” junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes del “C.H.H.”. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias del “C.H.H.”.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos del “C.H.H.”, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general del “C.H.H.”. c) Sustituir por su orden a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por dos (2) miembros quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva, los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente por sí o por medio de entes externos con esa facultad y competencia profesional. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y

efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente, por sí o por medio de entes externos con esa facultad y competencia profesional. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros del “C.H.H.” y de la Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle el “C.H.H.”. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a), que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 43.- El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo(a): a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El Patrimonio del “C.H.H.” corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del “C.H.H.”, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio del “C.H.H.” estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, los que serán reportadas a la SEIP, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún miembro del “C.H.H.” podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL “C.H.H.”

Artículo 47.- Son causas de disolución. a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye. d) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del “C.H.H.”, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del “C.H.H.” por un período de treinta (30) días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasará a otra Organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- El “C.H.H.” queda sujeto a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Las actividades del “C.H.H.” en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de **ONGD**.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CENTRO HUMANISTA HONDUREÑO (C.H.H.)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente

pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles U.R.S.A.C., para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

23 E. 2014.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio de Préstamo No. HND-5. Suscrito el 18 de Noviembre de 2013.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD MERCANTIL HIDROELÉCTRICA OMOA, S.A. DE C.V. (HIDROMOS, S.A. DE C.V.)

Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad casado. Doctor en Medicina, con identidad N^o. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de **SUB SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA**, según acuerdo de Nombramiento No. 201-2010 de fecha 12 de abril del año 2010 y en adelante identificado como “**LA SECRETARÍA**” y **ALBERTO VERDIALALBINA**, mayor de edad Arquitecto, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1961-01295, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **HIDROELÉCTRICA OMOA, S.A. DE C.V.**, inscrita mediante instrumento público numero Doscientos Diecinueve (219) autorizada en Puerto Cortés, departamento de Cortés, el día dos de febrero del dos mil tres, ante los oficios del Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, habiendo quedado inscrita bajo el número diez (10) del tomo Veintiuno (21) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la sección judicial de Puerto Cortés, habiendo sido modificada su Denominación o Razón Social a **HIDROELÉCTRICA OMOA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HIDROMOS, S.A. DE C.V.)** y su domicilio a San Pedro Sula, Cortés, mediante instrumento público número dos (2), de fecha ocho (8) de enero del 2010. Autorizado en San Pedro Sula, ante el Notario Miguel Joaquín Melgar, el cual se encuentra inscrito bajo el número VEINTIOCHO (28) del tomo SEISCIENTOS VEINTIDOS (622) del Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro

Sula, en lo sucesivo denominada la “**EMPRESA GENERADORA**” hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de operación, en los términos y condiciones siguientes **PRIMERA. AUTORIZACION Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACION.** La “**EMPRESA GENERADORA**” para realizar en El Proyecto Hidroeléctrico **RÍO CHACHAGUALA**, en sus **TRES FASES**, ha realizado todos los estudios necesarios para la construcción de una planta hidroeléctrica, con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la **capacidad instalada** total de **TRECE PUNTO NOVENTA MEGAWAT** de potencia (**13.90 MW**) y su **generación promedio anual** asociada de **CINCUENTA Y TRES PUNTO TRECIENTOS VEINTISIETE GIGAVATIOS HORAS (53.327 GWH)**, con base en lo cual **LA EMPRESA GENERADORA**, propuso a **LA SECRETARÍA**, el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen: las partes reconocen que será necesario operar la Planta, de nombre “**PROYECTO HIDROELECTRICO RÍO CHACHAGUALA**”, ubicado en los municipios de Omoa y Choloma en el departamento de Cortés y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1, Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables. Toda ampliación más allá de esas potencias requerirá de autorización por escrito de **LA SECRETARÍA**, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de **LA EMPRESA GENERADORA**,

para operar las instalaciones ampliadas.- **Sección 1.2: CONDICIONES DE LA AUTORIZACION.- Sección 1.2.1 CONDICIONES GENERALES.-** La autorización de operación otorgada a **LA EMPRESA GENERADORA** mediante el presente contrato, continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato sujeta al cumplimiento por parte de **LA EMPRESA GENERADORA** de las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras.- **Sección 1.2.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES: LA EMPRESA GENERADORA,** se obliga a construir y poner en servicio las instalaciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de inicio de la construcción del proyecto Las instalaciones de **LA EMPRESA GENERADORA,** deberán satisfacer las normas relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).- **LA EMPRESA GENERADORA,** no podrá reducir la capacidad de las instalaciones salvo que medie autorización de **LA SECRETARÍA** en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía.- **Sección 1.2.3. CONDICIONES DE OPERACIÓN.- LA EMPRESA GENERADORA,** tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las **INSTALACIONES** descritas en el Anexo 1 y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestra; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva, abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación, construir temporal o permanentemente caminos,

derechos de paso, mejorar caminos; construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la investigación, estudio desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la **PLANTA**; transmitir energía hasta el **PUNTO DE ENTREGA**, exportar energía a través del **SIN** mediante pago de peaje, cobrar peaje por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje e por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera. **LA EMPRESA GENERADORA,** podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para autoconsumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal, “Buenas Prácticas de Operación”, entendiéndose por ellas los métodos y prácticas estándar de desempeño y de seguridad que son aplicados a nivel nacional e internacional, y acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.-Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, **LA EMPRESA GENERADORA,** deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación que para el Sistema Interconectado Nacional haya establecido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- En particular, **LA EMPRESA GENERADORA,** deberá poner a disposición del Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica del proyecto que no esté comprometida en contratos físicos con particulares.- Para los efectos del siguiente contrato, se entenderá por Operador del Sistema el organismo responsable de la Operación del Sistema Interconectado Nacional.-A la firma del presente contrato. Dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.- **LA EMPRESA GENERADORA,** estará obligada a contribuir a la producción de servicios auxiliares para el Sistema Interconectado Nacional,

en particular, participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento del servicio, en su caso, acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema.- Cualquier capacidad y energía que **LA EMPRESA GENERADORA**, desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema, quién tendrá el derecho preferente de compra.- En el ejercicio de su actividad. **LA EMPRESA GENERADORA**, se abstendrá de toda práctica anticompetitiva, de conformidad con lo que al respecto señale la legislación vigente.- Considerando que **LA SECRETARÍA**, mediante este contrato otorga a **LA EMPRESA GENERADORA**, la autorización del uso del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y para el desarrollo del proyecto se hará conforme a las coordenadas detalladas en el **ANEXO 1**, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de **LA EMPRESA GENERADORA**, deberán concertar y/o armonizar con **LA EMPRESA GENERADORA**, sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a **LA EMPRESA GENERADORA**, el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área y purificar la atmósfera. El Estado podrá asistir a **LA EMPRESA GENERADORA**, sus agentes y contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las **INSTALACIONES**. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- **Sección 1.2.4.- INICIO DE OPERACIONES.** Informar a **LA SECRETARÍA**, la fecha

de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación.- **SECCION 1.2.5 CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISION.** A los fines de la supervisión por el Estado, **LA EMPRESA GENERADORA** estará obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de **LA SECRETARÍA** y de la Comisión Nacional de Energía (CNE); **LA SECRETARÍA** y CNE deberán dar aviso previo de la visita, salvo en situaciones extraordinarias o de emergencia, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado.- Asimismo, **LA EMPRESA GENERADORA**, estará obligada a presentar a **LA SECRETARÍA**, un informe trimestral en el formato que aquella le indique, y a suministrar a **LA SECRETARÍA** y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, registros y estadísticas de operación, e información contable y financiera.- **SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRORROGA, CESIÓN.**- El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta .- Su duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, pudiendo ser renovado o prorrogado a su vencimiento.- **LA EMPRESA GENERADORA**, deberá solicitar la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Las renovaciones serán aprobadas por **LA SECRETARÍA**, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato. Es entendido que el incumplimiento por **LA EMPRESA GENERADORA**, de las obligaciones aquí contraídas constituirá causa justificada para la denegación de la renovación o prórroga, previo dictamen de la CNE. **LA EMPRESA GENERADORA**, podrá ceder el presente contrato, previa autorización de **LA SECRETARÍA**, a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera, suficiente para continuar las operaciones. **TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCION POR EL ESTADO.** En caso de que **LA**

EMPRESA GENERADORA, no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, **LA SECRETARÍA**, previo dictamen de la CNE. Notificará la naturaleza del incumplimiento a **LA EMPRESA GENERADORA** quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables a **LA EMPRESA GENERADORA**, **EL ESTADO** podrá intervenirla y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención **LA EMPRESA GENERADORA**, no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención. Esto sin perjuicio de los derechos que le corresponden a **LA EMPRESA GENERADORA**, de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD: LA SECRETARÍA**, podrá poner fin a este Contrato de Operación en forma unilateral por las causas indicadas en el artículo 72 de la Ley Marco del subsector Eléctrico, y también por las siguientes causas: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la Licencia Ambiental: b) La incapacidad de **LA EMPRESA GENERADORA**, en rehabilitar el Proyecto después de un evento de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo razonable a juicio de la Comisión Nacional de Energía; c) La suspensión de pagos o la quiebra de **LA EMPRESA GENERADORA**, declarada por autoridad competente: d) La imposibilidad de **LA EMPRESA GENERADORA**, de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado. e) El mutuo acuerdo de las partes. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula. se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de **LA EMPRESA GENERADORA**, Contra el acto procederán los recursos previstos en la Ley de

Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sí a la terminación del Contrato de Operación, **LA EMPRESA GENERADORA**, decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con él **LA EMPRESA GENERADORA**, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a **LA EMPRESA GENERADORA**, del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Febrero del 2001. **-SEXTA. FONDO DE RESERVA.** Sección 6.1 MONTO: El monto del Fondo de Reserva que **LA EMPRESA GENERADORA**, deberá constituir o de las pólizas de seguros que deberá contratar a efecto de cumplir con el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **QUINCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CIENTO CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$.15.518.157) por año.** En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. Sección 6.2 COMPROBACION: Antes del inicio de la operación, y en cualquier momento posterior en que la Secretaria lo solicite, la

Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva o contratadas las pólizas de seguros por el monto indicado Sección 6.3 MODALIDADES: El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **SEPTIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**-Sección 71. SANCIONES.- En caso de que la Empresa Generadora incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.- Sección 7.2 EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.- Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de conocer del suceso y enviará además, dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente.- La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa Generadora hará una tercera notificación a la Secretaría informándole de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento.- Sección 7.3 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD: LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las órdenes e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional, o por seguridad de las personas imparta la SECRETARIA y/o el

Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico. El Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen. la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de Octubre del 2000 y publicada el 14 de Febrero del 2001 - **OCTAVA.- BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.**- Para los fines establecidos en el artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, la Secretaría designa los siguientes bienes de la empresa generadora que se reserva el derecho de adquirir a la terminación del contrato por cualquier causa: Instalaciones del proyecto, incluyendo obras hidráulicas, equipo electromecánico, Subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red herramientas y equipo de mantenimiento y toda instalación anexa necesaria para la operación normal en la generación de energía eléctrica y su inyección a la red de transmisión. El valor de estos bienes será determinado de conformidad con lo estipulado en artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, reformado por el Decreto 70-2007. **NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.** Sección 9.1.- ENMIENDAS: Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. Sección 9.2 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA: Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones

internacionales, b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y, d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oirán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 9.3 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA: LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado del LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 9.4 CESION O GRAVAMEN. LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARIA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARIA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARIA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público,

como garantía por cualquier préstamo o prestamos que LA EMPRESA GENERADORA deseara obtener.- Sección 9.5.- BENEFICIOS: Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos. Con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARIA quien emitirá su respectivo dictamen.- Sección 9.6 ANEXO: El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. Sección 9.7.- LEY APLICABLE: Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Subsector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- Sección 9.8.- RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE VIOLACION DE CONTRATO: Cualquier disputa, controversia, o reclamo que surja del presente contrato o por violación, terminación o invalidez del mismo (de ahora en adelante disputa o disputas) serán resueltos conforme a la Ley de conciliación y Arbitraje, Decreto No 161-2000, publicado el 14 de febrero de 2001. **DÉCIMA.-NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente contrato, deberá hacerla por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas

por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio así: a la SECRETARÍA Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional. frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250 e mail **sdespacho@serna.gob.hn**. Si a **La Empresa Generadora:** Dirección: 2 calle, 22 y 23 avenida, #227, barrio Río de Piedras. San Pedro Sula, Cortés Teléfono (504) 2516-0000, (504) 99902468, Fax (504) 2516-0099: Email: verdial.alberto@gmail.com., Atención: Gerente General, Referencia: Central Hidroeléctrica Chachaguala - Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. En fe de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 12 días del mes de marzo de dos mil trece.

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS
NATURALES Y ENERGÍA

ALBERTO VERDIAL ALSINA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN
HIDROELÉCTRICA OMOA, S.A. DE C.V.

ANEXO 1

PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHACHAGUALA

ETAPA 1

Localización: Municipalidad de Omoa.
Departamento de Cortés,

Con las siguientes coordenadas:

Presa Principal 1735300N/386350E

Presa Secundaria: 1734450N/384200E

Casa de Máquinas: 1735800N/385250E

Capacidad Instalada: 4.800 KW.

Río Aprovechado: Ríos. Chachaguala, Amarillo. Sisimite y la Quebradona.

Área de la cuenca: 61. 14 kilómetros cuadrados

Caudal medio anual: 4.145 m³/s

Caudal de diseño 10.09 m³/s

Caudal min medio anual: 1.299 m³/s

Presa de derivación:

Presa Principal

Tipo: Vertedora, gravedad, concreto

Cota de vertedor: 119.00 msnm

Capacidad de toma 9.0 m³/s

Capacidad de vertedor: 285 m³/s

Presa Secundaria

Tipo: Vertedora, gravedad, concreto

Cota de vertedor: 125.00 msnm

Capacidad de toma 1. 5 m³/s

Capacidad de vertedor: 250 m³/s

Conducción Principal:

Longitudes

Túnel: 1,180 m.

Canal de desfogue 15 m.

Tubería de alta presión: 75 m.

Total 1,270 m.

Secciones:

Túnel: Herradura de 3.0 m. de ancho x 3.0 m. de alto.

Tubería de alta presión: 75 m. de longitud y 1.5 m. de diámetro.

Conducción Secundaria:

Longitudes:

Canal: 621.54 m.

Tubería de conducción: 708.35 m.

Total: 1,329.89 m.

Secciones:

Canal de Conducción: 1.25 m. x 1.00 m.

Desarenador principal:

Material: Concreto armado

Capacidad del tanque: 200 m.³ (Volumen de Operación).

Desarenador Secundario:

Material Concreto Armado

Capacidad del tanque: 150 m³ (Volumen de operación)

Casa de Máquinas:

Tipo: Edificación de dos niveles

Dimensiones: 10 m. ancho x 34 m. de largo y 12 m. de alto

Niveles y Caídas:

Nivel de cresta en presa Principal: 119.00 m.s.n.m.

Nivel de cresta en presa secundaria: 125.00 m.s.n.m.

Nivel de desfogue: 60.00 m.s.n.m.

Caída bruta máxima: 59.50 m.

Caída neta: 56.30 m.

Equipos electromecánicos:

Número de unidades: 2

Tipo de turbinas Francis, eje horizontal

Caudal de diseño: 5.0 M³/s

Potencia instalada: 2,398 KW

Velocidad de rotación: 900 rpm

Voltaje de generación: 4,160 voltios

Voltaje de transmisión: 1 circuito de 34.5 KV

Longitud línea de trans. 2,300 m.

ETAPA II

Localización: Municipio de Choloma

Departamento de Cortés

Con las siguientes coordenadas: **Presa** 1734860N/
386750 E

Casa de Máquinas:

1735400 N/386150 E

Capacidad Instalada 3,700 KW

Río aprovechado: Ríos: Chachaguala y Río Sisimite.

Área de la cuenca: 42.57 Kilómetros cuadrados.

Caudal medio anual: 4.560 m³/s

Caudal de diseño: 7.0 m³/s

Caudal min. Medio anual: 0.895 m³/s

Presa de derivación:

Presa

Tipo: Vertedora, gravedad, concreto ciclópeo

Cota de Vertedor: 189.5 msnm

Capacidad de toma: 7.0 M³/s

Capacidad de Vertedor: 468 m³/s

Conducción:

Longitudes:

Tubería de conducción: 13.23 m.

Túnel de conducción: 694.54 m.

Canal de desfogue 15 m.

Tubería de alta presión: 217.32 m.

Total:	1,540.09 .	Departamento de Cortés	
Secciones:		Con las siguientes coordenadas	Presa 732650 N/ 386750 E
Túnel de Conducción:	3.0 m. x 3.0 m. Herradura		Casa de máquinas: 1734640 N/ 387090 E
Tubería de conducción:	1.95 m.		
Tubería de alta presión:	205.32 m. de longitud y 1.45 m. de diámetro.	Capacidad Instalada:	5,400 KW.
		Río Aprovechado:	Ríos: Chachaguala
Tanque Desarenador:		Área de la cuenca:	27.23 Kilómetros cuadrados
Material:	Concreto armado	Caudal medio anual:	2.85 m ³ /s
Capacidad del tanque:	200 m ³	Caudal de diseño:	5.10 m ³ /s
		Caudal min. Medio Anual	1.37 m ³ /s
Casa de Máquinas:		Presa de derivación	
Tipo:	Edificación de dos niveles	Presa	
Dimensiones:	10 m. x 34 m. de largo y 12 m. de alto.	Tipo:	Vertedora, gravedad, concreto ciclópico.
Niveles y Caídas:		Cota de vertedor:	330.00 msnm
Nivel de cresta en presa:	189.5 m.s.n.m.	Capacidad de Toma:	6.0 m ³ /s
Nivel de desfogue:	120.00 m.s.n.m.	Capacidad de vertedor:	800 m ³ /s
Caída bruta máxima:	69.5 m.		
Caída neta:	65.30 m.	Conducción:	
		Longitudes:	
Equipos electromecánicos:		Canal:	2,679.00 m.
Número de unidades:	2	Canal de desfogue:	15.00 m.
Tipo de turbinas:	Francis, eje horizontal	Tubería de alta presión:	187.86 m.
Caudal de diseño:	3.4 m ³ /s	Total:	2,881.86 m.
Potencia instalada:	1850 KW		
Velocidad de rotación:	900 rpm	Secciones:	
Voltaje de generación:	4,160 voltios	Canal de Conducción:	2.5 m. x 1.80 m. Trapezoidal.
Voltaje de transmisión:	1 circuito de 34.5 KV		2.1 m. x 1.80 m. Rectangular.
Longitud línea de trans.	2,600 m.	Tubería de alta presión:	187.86 m. de longitud y
ETAPA III:			
Localización:	Municipio de Choloma		

1.45 m. de diámetro.
Bifurcación en "Y" de 10
m. de longitud C/U y
0.80 m. de diámetro.

Tanque de Presión/Desarenador:

Material: Concreto armado
Capacidad del tanque: 200 m³ (Volumen de Operación)

Casa de Máquinas:

Tipo: Edificación de dos niveles
Dimensiones: 6 m. ancho x 20 m. de largo y 12
metros de alto.

Niveles y Caídas.

Nivel de cresta en presa: 330.00 m.s. n. m.
Nivel de desfogue: 190.50 m.s.n.m.
Caída bruta máxima: 139.50 m.
Caída neta: 124.32 m.

23 E. 2014.

Equipos electromecánicos:

Número de unidades: 2
Tipo de turbinas: Francis, eje horizontal
Caudal de diseño: 2.6 m³/s
Potencia: 2,700 KW
Velocidad de rotación: 900 rpm
Voltaje de generación: 4.160 voltios

Subestación y Línea de Transmisión:

Transformador: 2x4 MVA, ONA/AF, 4,160
voltios/34.5 KVol.
Interruptores: 2x600 amperios, 4,160 voltios.
2x600 amperios.
34,500 voltios.
Voltaje de transmisión: 1 circuito de 34.5 Kv
Longitud línea de trans. 24,600 m.
Subestación de recepción: 34,500/13,800 voltios; 8 MVA.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2013-037667
2/ Fecha de presentación: 18/10/2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.
4.1/ Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN, PEOPLE'S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHITE SAND

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco; cigarros; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; pipas; estuches para cigarrillos; ceniceros para fumadores; cajas de cerillas; encendedores para fumadores; filtros de cigarrillos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 2009-024144

2/ Fecha de presentación: 13/08/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: A. V. REPÚBLICA MEXICANA No. 101, COL. SECTOR INDUSTRIAL NOGALAR, C.P. 66484. SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOSOL

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Detergente, jabón y suavizante de telas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 2012-008508

2/ Fecha de presentación: 08/03/2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: DEFENSA 599, 2ND FLOOR, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPACE Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, es decir, producción de películas cinematográficas, programas de televisión en curso, incluyendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, espectáculos de comedia y programas de charlas, servicios de producción de cintas de vídeo y disco láser, servicios de entretenimiento, es decir, suministro de contenido de audio y de vídeo, es decir, películas en curso o programas de televisión en línea y juegos de

ordenador interactivos y anuncios, todos en el campo de interés general, proporcionado a través de transmisión de radio y la red informática mundial de la información y las redes globales de comunicación; presentar servicios de distribución de películas de cine a través de los medios de televisión por cable, televisión abierta, radiodifusión e internet, distribución y programación de programas de televisión por cable para otros, producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento, es decir, el suministro de información en los campos de entretenimiento con respecto a películas cinematográficas, películas para televisión y programas de televisión en curso, incluyendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, espectáculos de comedia y programas de entrevistas a través de internet.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 27787-2013

2/ Fecha de presentación: 24-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THIAGO DA SILVA NOGUEIRA

4.1/ Domicilio: 4000 TOWERSIDE TER 1511, MIAMI, FLORIDA 33138, USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE NULCE

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Zapatos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 41367-13

2/ Fecha de presentación: 18-11-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Interparts International Inc.

4.1/ Domicilio: 190 Express Street, Plainview, NY 11803, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERPARTS Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Partes, accesorios y componentes estructurales para vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 37434-13
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto 5 carretera a San Juan Sacatepequez, condominio Industrial Mixco Norte, Zona 6 de Mixco, departamento de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVETAM

LEVETAM

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiepiléptico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 38202-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLIV BELLY

OLIV BELLY

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 38201-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Departamento de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLIV BELLY

OLIV BELLY

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 31210-13
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHEMO CENTROAMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José Rohrmoser, Pavas, del Banco Scotiabank, Plaza Mayor 125 metros Sur.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIG LAX y Diseño

MAGIC-LAX

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 31209-13
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLUMBIA FOREST PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: Oregón U.S.A., Living at 7900 Triad Center Drive, Suite 200, Greensboro, North Carolina 27409, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85862254
 5.1/ Fecha: 27-02-2013
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVATING RESPONSIBLY

INNOVATING RESPONSIBLY

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Contrachapado de madera dura, chapa de madera, madera contrachapada, madera, fibra de madera y fibra agrícolas, productos compuestos, es decir de partículas y tableros de fibra de densidad media.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 26915-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Piña y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26919-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Jamaica y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013
 12/ Reservas: No se reclama exclusividad de la denominación "Súper Sabor Jamaica".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26916-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Durazno y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

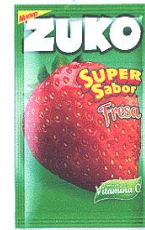
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013
 12/ Reservas: No se reclama exclusividad de la denominación "Súper Sabor Durazno".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26917-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Fresa y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013
 12/ Reservas: No se reclama exclusividad de la denominación "Súper Sabor Fresa".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26918-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Horchata y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013
 12/ Reservas: No se da exclusividad de la denominación "Súper Sabor Horchata".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 28188-2013
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRESTCOM

CRESTCOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones; es decir, manuales en los campos de la gestión de negocios, ventas, mercadeo, motivación y las relaciones humanas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 28190-2013
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRESTCOM

CRESTCOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos, es decir, la realización de seminarios en el ámbito de la gestión de negocios, ventas, mercadeo, la motivación y las relaciones humanas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 28187-13
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRESTCOM

CRESTCOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Vídeos pregrabados y discos compactos de audio, y discos de video digital, que contienen información y el acceso en línea a la información relacionada con las operaciones comerciales y de gestión.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 28189-2013
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULLET PROOF

BULLET PROOF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Realización de seminarios en el ámbito de la gestión, ventas, formación motivacional y entrenamiento instruccional, mercadeo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 35486-2013
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAEWONG PHARMACEUTICAL CO., LTD (A Korean Corporation)
 4.1/ Domicilio: 223-23, Sangdaewon-Dong, Joongwon-Ku, Sungnam-city, Kyunggi-do, Republic of Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40-2013-0047459
 5.1/ Fecha: 17-07-2013
 5.2/ País de Origen: Rep. de Korea.
 5.3/ Código País: KR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NABOTA

NABOTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Toxina botulínica, farmacéuticos, medicamentos para los órganos sensoriales, medicamentos para el sistema nervioso periférico, preparaciones farmacéuticas para la activación de la función celular, preparaciones farmacéuticas cardiovasculares, pastillas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químico farmacéuticas, adyuvantes para fines médicos, drogas para uso médico, medicamentos para uso humano, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de nervio central, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico, productos farmacéuticos dermatológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel, preparaciones de antibióticos, preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del trastorno químico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 35485-13
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD. (A Korean Corporation)
 4.1/ Domicilio: 223-23, Sangdaewon-Dong, Joongwon-Ku, Sungnam-city, Kyunggido, Republic of Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40-2013-0047459
 5.1/ Fecha: 17-julio-2013
 5.2/ País de Origen: República de Corea
 5.3/ Código País: KR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLODEW

CLODEW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Toxina botulínica, farmacéuticos, medicamentos para los órganos sensoriales, medicamentos para el sistema nervioso periférico, preparaciones farmacéuticas para la activación de la función celular, preparaciones farmacéuticas cardiovasculares, pastillas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químico farmacéuticas, adyuvantes para fines médicos, drogas para uso médico, medicamentos para uso humano, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de nervio central, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico, productos farmacéuticos dermatológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel, preparaciones de antibióticos, preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del trastorno químico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39943-13
 2/ Fecha de presentación: 07/11/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas jaleas, compotas, huevos, leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39944-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39941-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas jaleas, compotas, huevos, leche y productos lácteos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39942-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

- 1/ No. Solicitud: 43681-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDIO VIDEO S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A TV Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

- 1/ No. Solicitud: 43679-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUDIO VIDEO S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOTICIERO EL MINUTO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

- [1] Solicitud: 2013-003318
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ERICH RODOLF ERNST RENDEL.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NDS-FIT

NDS-FIT

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Sustancias concentradas de uso industrial para conservación de alimentos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

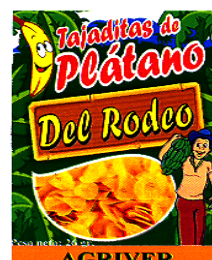
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043334
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL VALLE DEL RODEO, DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DEL PARAISO.
 [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DEL RODEO, MUNICIPIO DE TEUPASENTI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL RODEO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Tajaditas de plátano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NORMAN NICOLAS MENDOZA RODRÍQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2014